



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PLAN DE CUENTAS LOCAL SIMPLIFICADO

**(Anexo a la Instrucción del modelo simplificado
de contabilidad local)**

INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Cuentas es una versión «simplificada» del Plan de Cuentas Local del modelo normal que pretende facilitar la aplicación de los procedimientos contables a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

Al igual que el Plan de Cuentas Local Normal, el Plan de Cuentas Local Simplificado se estructura en cinco partes:

- Primera.- Principios contables públicos.
- Segunda.- Cuadro de Cuentas.
- Tercera.- Definiciones y relaciones contables.
- Cuarta.- Cuentas anuales.
- Quinta.- Normas de valoración.

La Primera parte “Principios contables públicos” recoge el conjunto de principios cuya aplicación conduce a que las cuentas anuales expresen la “imagen fiel” del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados del sujeto contable.

La Segunda parte “Cuadro de Cuentas” contiene el cuadro de cuentas que, como el anterior, mantiene la clasificación decimal. Las cuentas se integran en 8 grupos. Los grupos 1 a 5 contienen las cuentas de Balance, los grupos 6 y 7 las de gestión y demás componentes del resultado, y el grupo 0 las cuentas de control presupuestario.

Es de destacar que la clasificación de plazos de las operaciones es la introducida por el Plan General de Contabilidad, que distingue entre corto y largo plazo, según se trate de operaciones hasta doce meses o por periodo superior a éste, tomando como referencia la fecha de cierre del periodo.

La Tercera parte “Definiciones y relaciones contables” comprende las definiciones y relaciones contables de los grupos, subgrupos y cuentas del Plan. Las relaciones contables definen los motivos más comunes de cargo y abono de las cuentas, sin agotar todas las posibilidades que los mismos admiten. Por ello, la contabilización de operaciones que no estén particularmente recogidas, se efectuará realizando el asiento o asientos que procedan, utilizando los criterios establecidos con carácter general.

La Cuarta parte se refiere a las “Cuentas anuales” como resultado del desarrollo contable del ejercicio, que constituyen el instrumento transmisor de la información contable a los distintos usuarios de ésta.

Las cuentas anuales comprenden:

- el Balance,

- la Cuenta del resultado económico-patrimonial,
- el Estado de liquidación del Presupuesto y
- la Memoria.

El Balance presenta la posición del patrimonio referida al cierre del ejercicio, estructurándose a través de dos masas, activo y pasivo, desarrolladas cada una de ellas en agrupaciones que representan elementos patrimoniales homogéneos:

- El activo recoge los bienes y derechos, así como los posibles gastos a distribuir en varios ejercicios.
- El pasivo recoge las obligaciones y los fondos propios.

La Cuenta del resultado económico-patrimonial presenta este resultado, es decir, el ahorro positivo o negativo, referido a un ejercicio, obtenido por comparación de dos corrientes, positiva y negativa, desarrollada cada una de ellas en función de la naturaleza económica de la operación, y recogiendo:

- La positiva, los ingresos y beneficios.
- La negativa, los gastos y pérdidas.

El Estado de liquidación del Presupuesto presenta, con la debida separación, la Liquidación del presupuesto de gastos, la Liquidación del presupuesto de ingresos y el Resultado presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos contiene información relativa a los créditos totales, distinguiendo entre iniciales, modificaciones y definitivos, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los pagos realizados, las obligaciones reconocidas en el ejercicio y pendientes de pago al finalizar el mismo y los remanentes de crédito. La liquidación del Presupuesto de ingresos refleja los importes referentes a las previsiones totales, distinguiendo entre previsiones iniciales, modificaciones y definitivas, los derechos reconocidos, los anulados, los cancelados, los derechos reconocidos netos, la recaudación neta, los derechos reconocidos en el ejercicio pendientes de cobro al finalizar el mismo y los excesos o defectos de derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

El Resultado presupuestario se recoge en un estado que presenta esta magnitud y su modalidad "ajustada".

Por su parte, la Memoria, estructurada en 18 apartados, completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y el Estado de liquidación del Presupuesto. La Memoria recoge la información mínima a cumplimentar, debiendo añadir la información no contemplada que sea necesaria para reflejar la imagen fiel.

También se han incluido apartados relativos a información que no se deduce directamente de la contabilidad, pero que es relevante en relación con la situación económico-financiera del sujeto contable.

La Quinta parte contiene las “Normas de valoración” que constituyen un desarrollo de los principios contables a los que se refiere la primera parte del Plan, conteniendo los criterios y reglas de aplicación a operaciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

En esta parte se desarrolla fundamentalmente el “principio del precio de adquisición”, estudiando cuáles son los componentes de dicho precio para cada una de las rúbricas más relevantes del Balance y enunciando normas particulares partida a partida en el caso de algunas rúbricas. Por otra parte, se concreta la aplicación del “principio de prudencia” en una de sus acepciones a través de las correcciones valorativas de determinadas partidas del Balance.

Por último se define qué se consideran principios de contabilidad generalmente aceptados, añadiendo a los que se recogen en el presente Plan, los pronunciamientos elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado.

La Primera parte “Principios contables públicos” del Plan de Cuentas Simplificado es idéntica a la del Plan de Cuentas Normal, siendo en las demás partes donde se opera la simplificación.

Tres son los criterios de simplificación que han inspirado la elaboración del presente Plan de Cuentas:

- a) La eliminación de operaciones que se consideran poco usuales en las entidades a las que va dirigido este Plan de Cuentas, y
- b) La agregación o eliminación de información en aquellos casos en que se considera poco relevante la pérdida de información derivada de ello.
- c) La adaptación de la estructura de los gastos e ingresos económicos a la estructura presupuestaria simplificada para entidades locales con población inferior a 5.000 habitantes.

Los criterios de simplificación anteriores se han materializado en los siguientes aspectos:

1. La eliminación de todas las cuentas de segundo orden.
2. La eliminación del tratamiento contable de operaciones poco comunes en las entidades a las que va dirigido este Plan.
3. La agrupación de cuentas de primer orden dentro de un mismo subgrupo, en aquellos casos en que se ha considerado poco relevante la pérdida de información que se producía a causa de la agrupación.
4. La agregación o eliminación de información en las cuentas anuales.
5. La eliminación del registro en partida doble de las fases de ejecución del presupuesto de gastos anteriores al reconocimiento de la obligación.

Los aspectos a que se refieren los apartados 1 y 5 anteriores no requieren explicación adicional, no ocurriendo lo mismo con los previstos en los apartados 2, 3 y 4 que se comentan a continuación.

En relación con las eliminaciones por operaciones poco usuales a que se refiere el apartado 2, es de reseñar que, si en alguna entidad se diera este tipo de operaciones, apelando al carácter supletorio que el Plan de Cuentas Local del modelo normal tiene respecto del Plan de Cuentas Local Simplificado, se registrarían de acuerdo con el tratamiento contable previsto para ellas en el Plan de Cuentas Normal, en los siguientes términos:

- Se utilizarían cuentas de primer orden.
- Se incorporaría a las cuentas anuales simplificadas la información requerida acerca de dichas operaciones.
- Se aplicarían las correspondientes normas de valoración.

Seguidamente se exponen las operaciones que se han considerado poco usuales en las entidades que deberán aplicar el modelo simplificado de contabilidad local, cuyo tratamiento contable no se contempla en el Plan de Cuentas Simplificado:

- *Inversiones gestionadas para otros entes públicos.*

Se ha eliminado el subgrupo 23 “Inversiones gestionadas para otros entes públicos”.

- *Administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.*

Se ha eliminado el subgrupo 45 “Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos”.

- *Endeudamiento mediante emisión en masa de valores negociables.*

Se han eliminado los subgrupos 15 “Empréstitos y otras emisiones análogas” y 50 “Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo”.

- *Bienes, créditos, débitos, valores y efectivo en moneda distinta del euro.*

- *Operaciones de intercambio financiero.*

- *Correcciones de valor de elementos patrimoniales.*

Se han eliminado las cuentas representativas de las provisiones correctoras de valor, excepto la 490 “Provisión para insolvencias”.

Para las correcciones de valor eliminadas rige, al igual que para el resto de operaciones consideradas poco usuales, el criterio de supletoriedad del Plan de Cuentas Normal al que anteriormente se ha hecho referencia.

La entidad sólo vendrá obligada a dotar provisiones por depreciación del inmovilizado, por depreciación de inversiones financieras o por insolvencias de deudores por operaciones no propias de su actividad habitual, cuando tengan relevancia, es decir, cuando la falta de dotación produzca una

alteración sustancial de la imagen fiel que las cuentas anuales de la entidad deben mostrar.

– *Obligaciones estimadas.*

Se ha eliminado el subgrupo 14 “Provisiones para riesgos y gastos”.

La entidad sólo vendrá obligada a dotar provisiones para responsabilidades o para grandes reparaciones, cuando tengan relevancia, es decir, cuando la falta de dotación produzca una alteración sustancial de la imagen fiel que las cuentas anuales de la entidad deben mostrar. El tratamiento contable de estas provisiones sería el previsto en el Plan de Cuentas Normal.

– *Gastos e ingresos anticipados.*

Se ha eliminado el subgrupo 48 “Ajustes por periodificación”, pero se mantiene el subgrupo 58 “Ajustes por periodificación” para reflejar los gastos e ingresos anticipados de carácter financiero.

– *Gastos e ingresos diferidos.*

Se han eliminado las cuentas 411 “Acreedores por gastos no vencidos” y 441 “Deudores por ingresos no vencidos”, así como las relativas a intereses a pagar y a cobrar a largo plazo.

En cuanto a la simplificación operada mediante agrupación de cuentas de primer orden, a que se refiere el apartado 3, cabe destacar lo siguiente:

- Se simplifican los subgrupos 17 “Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos” y 52 “Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos”, relativos al endeudamiento no instrumentado en valores negociables.

En el subgrupo 17 se incluye una única cuenta, la 170 “Préstamos y otras deudas a largo plazo”, para reflejar el endeudamiento en euros por préstamos y otras deudas.

En el subgrupo 52 se mantiene la cuenta 522 “Deudas por operaciones de tesorería” y se unifican, en la cuenta 520 “Préstamos y otras deudas” y en la 526 “Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas”, las deudas y los intereses, respectivamente, relativos a préstamos y otras deudas en euros.

En caso de existir intereses a largo plazo o endeudamiento en moneda extranjera se deberán utilizar las cuentas previstas a tal efecto en el Plan de Cuentas Normal.

- Los subgrupos 18, 26 y 56, relativos a fianzas y depósitos recibidos y constituidos, se han simplificado mediante la agrupación de las fianzas y los depósitos en una única cuenta dentro de cada subgrupo.

- En el subgrupo 21 “Inmovilizaciones inmateriales” se ha abierto una única cuenta en la que se registrará cualquier tipo de inmovilizado inmaterial.
- Los subgrupos 25 “Inversiones financieras permanentes” y 54 “Inversiones financieras temporales” se simplifican.

En el subgrupo 25 se abre una sola cuenta para registrar la adquisición de cualquier tipo de inversión financiera a largo plazo. No se habilita cuenta para recoger los intereses a cobrar a largo plazo, por lo que en caso de ser necesario se deberán utilizar las cuentas previstas al efecto en el Plan de Cuentas Normal.

El subgrupo 54 queda reducido a dos cuentas: la 540 “Inversiones financieras temporales” para recoger cualquier tipo de inversión financiera a corto plazo y la 541 “Intereses y dividendos a cobrar” para reflejar los intereses y dividendos a cobrar a corto plazo.

- En el subgrupo 27 “Gastos a distribuir en varios ejercicios” se incluye una única cuenta, la 270, cuya denominación se hace coincidir con la del subgrupo, a través de la cual se registrarán todos los gastos cuya imputación al resultado económico-patrimonial se difiera por tener proyección económica futura.
- En el subgrupo 62 “Servicios exteriores” las cuentas se reducen (por agregación) a tres, la 621 “Arrendamientos y cánones”, la 622 “Reparaciones y conservación” y la 628 “Material, suministros y otros”, que se corresponden con la estructura presupuestaria simplificada de los gastos a registrar a través de este subgrupo.
- Los subgrupos 63 “Tributos”, 64 “Gastos de personal”, 66 “Gastos financieros” y 76 “Ingresos financieros”, se simplifican incluyendo en cada uno de ellos una única cuenta para recoger todas las operaciones del respectivo subgrupo.
- Los subgrupos 65 y 75, relativos a transferencias y subvenciones concedidas y recibidas, se simplifican agrupando en una misma cuenta las transferencias y las subvenciones de la misma naturaleza, corriente o de capital.
- En los subgrupos 67 y 77, relativos a las pérdidas y beneficios procedentes del inmovilizado, otras pérdidas e ingresos de gestión corriente y gastos e ingresos excepcionales, la simplificación ha consistido, por una parte, en agrupar en las cuentas 670 y 770, respectivamente, las pérdidas y los beneficios procedentes de los distintos tipos de inmovilizado y, por otra, en incluir en las cuentas 678 y 778, respectivamente, junto con los gastos e ingresos extraordinarios, las pérdidas y los beneficios por operaciones de endeudamiento y las pérdidas y beneficios de ejercicios anteriores, excepto los originados por modificación de obligaciones y derechos de

presupuestos cerrados que se recogen en cuentas específicas (671, 672, 771 y 772).

- Por último, es de destacar que en los subgrupos 72 “Impuestos directos” y 73 “Impuestos indirectos” se han eliminado las cuentas relativas al Impuesto sobre la renta de las personas físicas, los Impuestos sobre el valor añadido y los Impuestos especiales, dado que las entidades que deben aplicar el modelo simplificado de contabilidad local no cuentan entre sus recursos con la cesión de estos tributos del Estado.

También se han eliminado las cuentas 735 “Impuesto municipal sobre gastos suntuarios” y 736 “Impuestos sobre la producción e importación de bienes y servicios”, quedando englobados estos ingresos en la cuenta 739 “Otros impuestos”.

En relación con la agregación o eliminación de información incluida en las cuentas anuales a que se refiere el apartado 4, hay que destacar que si bien las cuentas anuales son las previstas en el Plan de Cuentas Local Normal (Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial, Estado de liquidación del Presupuesto y Memoria), la misma simplificación de la Segunda y la Tercera parte del Plan (Cuadro de cuentas y Definiciones y relaciones contables) a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores determina, por sí misma, una importante simplificación de las cuentas anuales, en la medida que la información se presenta agregada y no se incluyen las operaciones consideradas poco usuales.

Además de esta simplificación, en la Memoria se ha omitido la siguiente información por considerarse poco relevante para las entidades que deben aplicar el Plan de Cuentas Local Simplificado:

- Cuadro de financiación.
- Información sobre la ejecución de proyectos de gasto.
- Información sobre los compromisos de ingreso de presupuesto corriente y de presupuestos futuros.
- Variación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.

A continuación, con el fin de facilitar la comprensión de este Plan de Cuentas Simplificado, se exponen las novedades más significativas que presenta en relación con su antecesor, el Plan anexo a la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.

En primer lugar hay que destacar el cambio experimentado en la estructura del Plan:

- Los principios contables públicos y los criterios de valoración que se venían incluyendo como Tercera parte del Plan, se ven ampliados y pasan a integrar la Primera y la Quinta parte, respectivamente.

- Se incorporan como Cuarta parte del Plan las “Cuentas anuales”, con sus normas de elaboración y los modelos a que deben ajustarse.

En relación con el “Cuadro de cuentas”, la estructura por grupos se ve modificada en el siguiente sentido:

- Desaparece el grupo 8 “Resultados”, y su contenido queda recogido en cuentas de los grupos 6 “Compras y gastos por naturaleza” y 7 “Ventas e ingresos por naturaleza”, y de forma sintética en el grupo 1 “Financiación básica”, concretamente, en la cuenta 129 “Resultados del ejercicio”.
- El grupo 0 “Cuentas de control presupuestario”, pasa de recoger cuentas de control presupuestario y de orden, a contener exclusivamente cuentas de control presupuestario, quedando, por tanto, excluidas de registro en partida doble aquellas operaciones que vienen representándose a través de cuentas de orden.

Del análisis detallado del “Cuadro de cuentas” merecen especial mención los siguientes aspectos:

GRUPO 1 “FINANCIACIÓN BÁSICA”:

- El subgrupo 10 “Patrimonio” se completa con la cuenta 101 “Patrimonio recibido en adscripción”.
- Las subvenciones de capital recibidas, que venían registrándose a través de la cuenta 140 “Subvenciones de capital recibidas”, se trasladan al grupo 7 “Ventas e ingresos por naturaleza” por considerarse ingresos económicos del ejercicio en que se reciben.
- Por lo que se refiere al endeudamiento, el grupo 1 pasa a recoger, exclusivamente, operaciones de crédito a largo plazo, trasladándose los préstamos a corto plazo recibidos de entes del sector público, que venían registrándose a través de la cuenta 161 “Préstamos a corto plazo”, al grupo 5 “Cuentas financieras” y desaparece como criterio de clasificación del endeudamiento la pertenencia o no del prestamista al sector público.

GRUPO 2 “INMOVILIZADO”:

Se incluye un nuevo subgrupo, con el número 24, para recoger los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, en la medida que se configura como un patrimonio separado del resto de bienes de la entidad.

GRUPO 4 “ACREEDORES Y DEUDORES”:

- Se elimina la cuenta que venía recogiendo los reintegros de pagos de presupuesto corriente (407) dado que deja de incluirse en las cuentas anuales información acerca de estas operaciones.
- Se incluye un nuevo subgrupo, el 41 “Acreedores no presupuestarios”, para recoger, las deudas de carácter no presupuestario y naturaleza no

financiera, que venían recogiendo en el grupo 5 “Cuentas financieras”. Se incluye en él una cuenta nueva, la 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” para recoger obligaciones vencidas a final del ejercicio que corresponden a gastos realizados o bienes y servicios recibidos durante el mismo, que no han podido aplicarse al Presupuesto del ejercicio, siendo procedente dicha aplicación.

- El aplazamiento y fraccionamiento de derechos de cobro derivados de la ejecución del presupuesto pasa a tener un nuevo tratamiento contable: si como consecuencia del diferimiento del vencimiento de un derecho, tal vencimiento se produce en un ejercicio posterior, habrá de procederse a su reclasificación en el Balance y a su anulación presupuestaria, ya que deberá aplicarse al presupuesto en vigor en el ejercicio de su nuevo vencimiento. A tal fin, en las cuentas del subgrupo 43 “Deudores presupuestarios” que recogen los derechos anulados, se incluyen tanto los anulados por anulación de liquidaciones como los anulados por aplazamiento y fraccionamiento, y en el subgrupo 44 “Deudores no presupuestarios” se incluyen las cuentas 443 “Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento” y 444 “Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.”
- Se abren cuentas en el subgrupo 43 para recoger las cancelaciones de derechos por cobro en especie, prescripción, insolvencias y otras causas.
- Se incluye un nuevo subgrupo, el 44 “Deudores no presupuestarios”, para recoger, los derechos de cobro de carácter no presupuestario y naturaleza no financiera, que venían recogiendo en el grupo 5 “Cuentas financieras”.
- Se crea una cuenta específica, la 490 “Provisión para insolvencias” con el fin de reflejar los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

GRUPO 5 “CUENTAS FINANCIERAS”:

- Se trasladan al grupo 4 “Acreedores y deudores” las cuentas representativas de deudas y derechos de cobro de carácter no presupuestario que no deriven de operaciones financieras.
- Como consecuencia del nuevo tratamiento contable que pasan a tener las provisiones de fondos para pagos a justificar o anticipos de caja fija, éstas se recogen en una cuenta específica, la 558. El cambio experimentado deriva de la consideración de que, tanto los fondos librados a justificar como los librados en concepto de anticipo de caja fija, tienen el carácter de fondos públicos y deben formar parte integrante de la tesorería de la entidad hasta que el habilitado o cajero pague a los acreedores finales. Por tanto, las cantidades entregadas a los habilitados o cajeros por dichos conceptos no suponen una salida de fondos de la tesorería de la entidad,

sino una mera descentralización de la tesorería, generalmente de una cuenta operativa a una cuenta restringida de pagos (de la que dispone el habilitado o cajero en la forma que tenga regulada la entidad). Mientras en los pagos a justificar la imputación presupuestaria se sigue produciendo en el momento de la expedición de la orden de pago, aunque la imputación económica se demora hasta el momento de la justificación de los fondos por el habilitado, en los anticipos de caja fija, la imputación económica y la presupuestaria se producen con ocasión de la justificación de los fondos por el cajero.

- En el subgrupo 57 “Tesorería” se crea una cuenta para recoger la caja restringida de pagos y otra para las cuentas bancarias restringidas de pagos.
- Se incluyen cuentas específicas para recoger los gastos y los ingresos, anticipados y diferidos, de naturaleza financiera.

GRUPO 6 “COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA”:

Este grupo no presenta peculiaridades, a excepción de la inclusión de cuentas para recoger las pérdidas que venían reflejándose en el suprimido grupo 8 “Resultados”.

GRUPO 7 “VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA”:

- Se abandona la clasificación de los ingresos inspirada en rúbricas de Contabilidad Nacional y se sustituye por una clasificación que atiende a la naturaleza de los ingresos.
- Se asigna cuenta de primer orden a cada uno de los Impuestos municipales.
- Se incluyen cuentas específicas para recoger las cuotas de urbanización (745) y los ingresos por la sustitución del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico (746).
- Las transferencias y subvenciones de capital recibidas, que venían recogiendo en el grupo 1 “Financiación básica”, se incorporan a un subgrupo específico, el 75, junto con las transferencias y subvenciones de naturaleza corriente.
- Se incluyen cuentas para recoger los beneficios que venían reflejándose en el suprimido grupo 8 “Resultados”

GRUPO 0 “CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO”:

Las cuentas del único subgrupo 00 “De control presupuestario. Ejercicio corriente”, de este grupo 0, se mantienen, si bien, sus movimientos se han adaptado para que todas las modificaciones presupuestarias, aumenten o disminuyan los créditos, se registren aumentando o reduciendo los créditos disponibles.



INTERVENCIÓN
GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS CONTABLES

1. La aplicación de los principios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados de la entidad.

Cuando la aplicación de los principios contables establecidos en esta norma no sea suficiente para que las cuentas anuales expresen la imagen fiel mencionada, deberán suministrarse en la Memoria las explicaciones necesarias sobre los principios contables adicionales aplicados.

En aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. Todo lo cual se mencionará en la Memoria, explicando su motivación e indicando su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera, la ejecución del Presupuesto y los resultados de la entidad.

2. La contabilidad de la entidad se desarrollará aplicando obligatoriamente los principios contables que se indican a continuación:

Principio de entidad contable. Constituye entidad contable todo ente con personalidad jurídica y Presupuesto propio, que deba formar y rendir cuentas.

Principio de gestión continuada. Se presume que continúa la actividad por tiempo indefinido. Por tanto, la aplicación de los presentes principios no irá encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio.

Principio de uniformidad. Adoptado un criterio en la aplicación de estos principios, debe mantenerse uniformemente en el tiempo y en el espacio en tanto en cuanto no se alteren los supuestos que han motivado la elección de dicho criterio.

Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, debe mencionarse este extremo indicando los motivos, así como su incidencia cuantitativa y, en su caso, cualitativa en los estados contables periódicos.

Principio de importancia relativa. La aplicación de estos principios, así como la de los criterios alternativos que en ocasiones pudieran deducirse de ellos, debe estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, puede ser admisible la no aplicación estricta de algún principio siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la transgresión de normas legales.

Principio de registro. Todos los hechos contables deben ser registrados en el oportuno orden cronológico, sin que puedan existir vacíos, saltos o

lagunas en la información. El registro de los hechos debe efectuarse mediante los procedimientos técnicos más adecuados a la organización de la entidad contable, de forma que se garantice la coherencia interna de la información.

Principio de prudencia. De los ingresos sólo deben contabilizarse los efectivamente realizados a la fecha de cierre del ejercicio; no deben contabilizarse aquéllos que sean potenciales o se encuentren sometidos a condición alguna. Por el contrario, de los gastos, deben contabilizarse no sólo los efectivamente realizados, sino también, desde que se tenga conocimiento de ellos, aquéllos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior; a estos efectos deben distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles. No obstante, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, estos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados, los riesgos y pérdidas, no tendrán incidencia presupuestaria, sólo repercutirán en el cálculo del resultado económico-patrimonial.

Principio de devengo. La imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del ejercicio, dichos gastos e ingresos deberán quedar imputados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial en función de la corriente real de bienes y servicios que representan.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se entenderá que los gastos o los ingresos se han producido cuando se reconozcan los incrementos de obligaciones o derechos, o las correcciones valorativas que afecten a elementos patrimoniales.

Principio de imputación de la transacción. La imputación de las transacciones o hechos contables ha de efectuarse a activos, pasivos, gastos o ingresos anuales o plurianuales de acuerdo con las reglas establecidas en este Plan de Contabilidad Pública y demás normas que al efecto se dicten.

La imputación de las operaciones que deban aplicarse a los Presupuestos de gastos e ingresos debe efectuarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e

ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión.

- Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos; los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

En los casos de conflicto entre este principio y el resto de los principios contables públicos deben prevalecer estos últimos, en especial los principios de registro y de devengo.

Principio del precio de adquisición. Como norma general, todos los bienes, derechos y obligaciones deben figurar por su precio de adquisición o coste de producción. No obstante, las obligaciones deben contabilizarse por su valor de reembolso.

El principio de precio de adquisición debe respetarse siempre, salvo cuando se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo; en este caso deberá facilitarse cumplida información.

Principio de correlación de ingresos y gastos. El sistema contable debe poner de manifiesto la relación entre los gastos realizados por una entidad y los ingresos necesarios para su financiación.

El resultado económico-patrimonial de un ejercicio estará constituido por la diferencia entre los ingresos y los gastos económicos realizados en dicho período. El resultado así calculado representa el ahorro bruto, positivo o negativo.

Principio de no compensación. En ningún caso deben compensarse las partidas del activo y del pasivo del Balance, ni las de gastos e ingresos que integran la Cuenta del resultado económico-patrimonial, ni los gastos e ingresos que integran el Estado de liquidación del Presupuesto. Deben valorarse separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo.

Principio de desafectación. Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.



INTERVENCIÓN
GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

SEGUNDA PARTE
CUADRO DE CUENTAS

GRUPO 1
FINANCIACIÓN BÁSICA

- 10. PATRIMONIO.
 - 100. Patrimonio.**
 - 101. Patrimonio recibido en adscripción.**
 - 103. Patrimonio recibido en cesión.**
 - 107. Patrimonio entregado en adscripción.**
 - 108. Patrimonio entregado en cesión.**
 - 109. Patrimonio entregado al uso general.**

- 11. RESERVAS.
 - 111. Reserva de revalorización.**

- 12. RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN.
 - 120. Resultados de ejercicios anteriores.**
 - 129. Resultados del ejercicio.**

- 17. DEUDAS A LARGO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.
 - 170. Préstamos y otras deudas a largo plazo.**

- 18. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.
 - 180. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.**

GRUPO 2
INMOVILIZADO

- 20. INVERSIONES DESTINADAS AL USO GENERAL.
 - 200. Terrenos y bienes naturales.**
 - 201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.**
 - 202. Bienes comunales.**

208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

21. INMOVILIZACIONES INMATERIALES.

210. Inmovilizado inmaterial.

22. INMOVILIZACIONES MATERIALES.

220. Terrenos y bienes naturales.

221. Construcciones.

222. Instalaciones técnicas.

223. Maquinaria y utillaje.

226. Mobiliario.

227. Equipos para procesos de información.

228. Elementos de transporte.

229. Otro inmovilizado material.

24. PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

240. Terrenos.

241. Construcciones.

242. Aprovechamientos urbanísticos.

249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo.

25. INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.

250. Inversiones financieras permanentes.

26. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO PLAZO.

260. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.

27. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS.

270. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

28. AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL INMOVILIZADO.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

282. Amortización acumulada del inmovilizado material.

284. Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo.

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES

40. ACREEDORES PRESUPUESTARIOS.

400. Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente.

401. Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados.

408. Acreedores por devolución de ingresos.

41. ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS.

410. Acreedores por I.V.A. soportado.

413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

419. Otros acreedores no presupuestarios.

43. DEUDORES PRESUPUESTARIOS.

430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.

431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados.

433. Derechos anulados de presupuesto corriente.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados.

437. Devolución de ingresos.

438. Derechos cancelados de presupuesto corriente.

439. Derechos cancelados de presupuestos cerrados.

44. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS.
- 440. Deudores por I.V.A. repercutido.
 - 443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.
 - 444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.
 - 449. Otros deudores no presupuestarios.
47. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- 470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.
 - 471. Organismos de Previsión Social, deudores.
 - 472. Hacienda Pública, I.V.A. soportado.
 - 475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.
 - 476. Organismos de Previsión Social, acreedores.
 - 477. Hacienda Pública, I.V.A. repercutido.
49. PROVISIONES.
- 490. Provisión para insolvencias.

GRUPO 5
CUENTAS FINANCIERAS.

52. DEUDAS A CORTO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.
- 520. Préstamos y otras deudas a corto plazo.
 - 522. Deudas por Operaciones de Tesorería.
 - 526. Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas.
54. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.
- 540. Inversiones financieras temporales.
 - 541. Intereses y dividendos a cobrar.

55. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.
- 554. Cobros pendientes de aplicación.
 - 555. Pagos pendientes de aplicación.
 - 558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.
 - 559. Otras partidas pendientes de aplicación.
56. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS Y CONSTITUIDOS A CORTO PLAZO.
- 560. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.
 - 565. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo.
57. TESORERÍA.
- 570. Caja operativa.
 - 571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.
 - 573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.
 - 574. Caja restringida.
 - 575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.
 - 577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras.
 - 578. Movimientos internos de tesorería.
 - 579. Formalización.
58. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.
- 580. Gastos financieros anticipados.
 - 585. Ingresos financieros anticipados.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA.

62. SERVICIOS EXTERIORES.
- 621. Arrendamientos y cánones.

622. Reparaciones y conservación.

628. Material, suministros y otros.

63. TRIBUTOS.

630. Tributos.

64. GASTOS DE PERSONAL Y PRESTACIONES SOCIALES.

640. Gastos de personal.

65. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.

650. Transferencias y subvenciones corrientes.

655. Transferencias y subvenciones de capital.

66. GASTOS FINANCIEROS.

660. Gastos financieros.

67. PERDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTRAS PERDIDAS DE GESTIÓN CORRIENTE Y GASTOS EXCEPCIONALES.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado.

671. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

672. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

676. Otras pérdidas de gestión corriente

678. Gastos excepcionales.

68. DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES.

681. Amortización del inmovilizado inmaterial.

682. Amortización del inmovilizado material.

684. Amortización del Patrimonio Público del Suelo.

689. Amortización de gastos amortizables.

69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA.

72. IMPUESTOS DIRECTOS.

724. Impuesto sobre bienes inmuebles.

725. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

726. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

727. Impuesto sobre actividades económicas.

728. Otros impuestos.

73. IMPUESTOS INDIRECTOS.

733. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

739. Otros impuestos.

74. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

744. Contribuciones especiales.

745. Cuotas de urbanización.

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico.

75. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.

750. Transferencias y subvenciones corrientes.

755. Transferencias y subvenciones de capital.

76. INGRESOS FINANCIEROS.

760. Ingresos financieros.

77. BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN CORRIENTE E INGRESOS EXCEPCIONALES.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado.

771. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

772. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

773. Reintegros.

776. Otros ingresos de gestión corriente.

778. Ingresos excepcionales.

78. TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENTIDAD.

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo.

79. EXCESOS Y APLICACIONES DE PROVISIONES.

794. Provisión para insolvencias aplicada.

GRUPO 0

CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO

00. DE CONTROL PRESUPUESTARIO. EJERCICIO CORRIENTE.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales.

002. Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito.

003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos.

- 006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales.**
- 007. Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones.**
- 008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas.**

TERCERA PARTE

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

GRUPO 1

FINANCIACIÓN BÁSICA

Comprende los recursos propios y la financiación ajena a largo plazo de la entidad, sujeto de la contabilidad, destinados, en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante.

10. PATRIMONIO.

100. Patrimonio.

101. Patrimonio recibido en adscripción.

103. Patrimonio recibido en cesión.

107. Patrimonio entregado en adscripción.

108. Patrimonio entregado en cesión.

109. Patrimonio entregado al uso general.

100. Patrimonio.

Cuenta representativa, generalmente, de la diferencia entre el activo propio y el pasivo exigible de la entidad, sujeto de la contabilidad.

Su saldo, normalmente acreedor, figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 120 «Resultados de ejercicios anteriores», por el saldo positivo de resultados que se decida incorporar.
 - a.2) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por la aplicación directa del resultado positivo del último ejercicio cerrado.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 120, por el saldo negativo de resultados que se decida incorporar.
 - b.2) La cuenta 129, por la aplicación directa del resultado negativo del último ejercicio cerrado.
 - b.3) La cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», cuando se acuerde la incorporación de su saldo.

101. Patrimonio recibido en adscripción.

Cuenta que recoge el valor de los bienes inmuebles que le han sido adscritos al sujeto contable, para su explotación o utilización, procedentes del ente del cual depende.

Su saldo, acreedor, figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el valor de los bienes adscritos, con cargo a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.

- b) Se cargará, al término de la adscripción, con abono a idéntica contrapartida. El bien que se entrega deberá darse de baja por el valor neto contable que presente en ese momento, debiendo contabilizarse las posibles diferencias, generalmente, en las cuentas 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» ó 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado», según proceda.

103. Patrimonio recibido en cesión.

Cuenta que recoge en el ente cesionario el valor de los bienes que le han sido cedidos gratuitamente, para su explotación o utilización, sujetos a reversión.

Su saldo, acreedor, figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el valor de los bienes cedidos, con cargo a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se cargará, a la reversión de los bienes, con abono a idéntica contrapartida. El bien que se entrega deberá darse de baja por el valor neto contable que presente en ese momento, debiendo contabilizarse las posibles diferencias, generalmente, en las cuentas 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» ó 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado», según proceda.

107. Patrimonio entregado en adscripción.

Cuenta deudora representativa del valor de los bienes inmuebles entregados en adscripción.

Su saldo, deudor, figurará en el pasivo del Balance minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el valor de los bienes entregados en adscripción, con abono a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se abonará, a la reincorporación de los bienes adscritos, con cargo a idéntica contrapartida. El bien que se reincorpora deberá darse de alta por el valor neto contable que presente en la contabilidad del beneficiario en ese momento, debiendo contabilizarse las posibles diferencias, generalmente, en las cuentas 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» ó 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado», según proceda.

108. Patrimonio entregado en cesión.

Cuenta deudora representativa del valor de los bienes cedidos gratuitamente en uso.

Su saldo, deudor, figurará en el pasivo del Balance minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el valor de los bienes cedidos, con abono a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.
- b) Se abonará, a la reversión de los bienes, con abono a idéntica contrapartida.

109. Patrimonio entregado al uso general.

Cuenta deudora representativa del valor de las inversiones entregadas al uso general.

Su saldo, deudor, figurará en el pasivo del Balance, minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Cuentas del subgrupo 20 «Inversiones destinadas al uso general», a la entrada en funcionamiento de las inversiones, por el valor de las mismas.
 - a.2) Cuentas del subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales», por la afectación al uso público de un bien.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 100, cuando se acuerde su incorporación a patrimonio.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 22 por la desafectación de bienes al uso general cuando no se haya incorporado su saldo a la cuenta 100.

11. RESERVAS.

111. Reserva de revalorización.

111. Reserva de revalorización.

Cuenta que recoge las revalorizaciones de elementos patrimoniales procedentes de la aplicación de una norma que así lo autorice y en los términos establecidos en la misma.

Figurará en el pasivo del Balance, formando parte de los fondos propios.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe neto de la revalorización, es decir, por la diferencia entre el cargo a las cuentas de activo comprensivas de los elementos revalorizados y el abono al fondo de amortización correspondiente.
- b) Se cargará por la disposición de la reserva, con abono a la cuenta que corresponda.

12. RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN.

120. Resultados de ejercicios anteriores.

129. Resultados del ejercicio.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del Balance, formando parte de los fondos propios, con signo positivo o negativo según corresponda.

120. Resultados de ejercicios anteriores.

Resultados de ejercicios anteriores no incorporados a la cuenta de Patrimonio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a
 - a.1) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por los resultados positivos.
 - a.2) La cuenta 100 «Patrimonio», en el caso de que se decida incorporar a Patrimonio el saldo negativo de resultados en ella integrados.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 129, por los resultados negativos.
 - b.2) La cuenta 100, en el caso de que se decida incorporar a Patrimonio el saldo positivo de resultados en ella integrados.

129. Resultados del ejercicio.

Recoge los resultados positivos o negativos del último ejercicio cerrado, pendientes de aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Cuentas de los grupos 6 y 7 que presenten al final del ejercicio saldo acreedor, para determinar el resultado del ejercicio.
 - a.2) La cuenta 120 «Resultados de ejercicios anteriores», por la aplicación del resultado negativo.
 - a.3) La cuenta 100 «Patrimonio», por la aplicación directa a la misma del resultado negativo.

- b) Se cargará con abono a:
- b.1) Cuentas de los grupos 6 y 7 que presenten al final del ejercicio saldo deudor, para determinar el resultado del ejercicio.
 - b.2) La cuenta 120, por la aplicación del resultado positivo.
 - b.3) La cuenta 100, por la aplicación directa a la misma del resultado positivo.

17. DEUDAS A LARGO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.

170. Préstamos y otras deudas a largo plazo.

Financiación ajena a largo plazo no instrumentada en valores negociables.

La parte de las deudas a largo plazo que tenga vencimiento a corto plazo deberá figurar en el Balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto a las cuentas correspondientes del subgrupo 52 «Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».

170. Préstamos y otras deudas a largo plazo.

Las contraídas en euros con entidades de crédito o con otros terceros por préstamos recibidos y otros débitos, con vencimiento superior a un año.

Figurará en el pasivo del Balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a largo plazo».

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
 - a.2) La cuenta 210 «Inmovilizado inmaterial» y, en su caso, la cuenta 270 «Gastos a distribuir en varios ejercicios», a la formalización de un contrato de arrendamiento financiero.
- b) Se cargará, por el reintegro anticipado, total o parcial, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» y a la cuenta 270, si procede, por la parte correspondiente a la deuda amortizada anticipadamente. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 678 «Gastos excepcionales» o se abonará la cuenta 778 «Ingresos excepcionales», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de dicha operación.

18. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.

180. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.

180. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación o en concepto de depósito irregular, con vencimiento superior a un año.

Figurará en el pasivo del Balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a largo plazo».

La parte de fianzas y depósitos recibidos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo del Balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará a la cuenta 560 «Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo» el importe que representen las fianzas y depósitos recibidos a largo plazo con vencimiento a corto.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, a la constitución, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o cuentas del subgrupo 57, según proceda, a la cancelación anticipada.
 - b.2) La cuenta 778 «Ingresos excepcionales», por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

GRUPO 2

INMOVILIZADO

Comprende los elementos patrimoniales de la entidad que tengan carácter de permanencia y no estén destinados a la venta. También se incluyen en este grupo los «gastos a distribuir en varios ejercicios».

20. INVERSIONES DESTINADAS AL USO GENERAL.

200. Terrenos y bienes naturales.

201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

202. Bienes comunales.

208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

Inversiones en infraestructuras y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán, por el precio de adquisición o coste de producción, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a la cuenta 780 «Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general».
- b) Se abonarán, por el importe de las inversiones que hayan entrado en funcionamiento, con cargo a la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general».

200. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas y otros terrenos no urbanos, minas y canteras destinadas al uso general, vías pecuarias, montes de utilización pública, etc.

201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general o destinadas a crear, mejorar, ampliar o renovar infraestructuras de cualquier clase tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

202. Bienes comunales.

Aquellos bienes que, aún siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos de un municipio o entidad local menor determinados.

Incluye los terrenos y bienes naturales de aprovechamiento comunal y las inversiones e infraestructuras realizadas sobre terrenos naturales.

208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

Inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico.

Cuando estos bienes tengan carácter patrimonial o se destinen de forma fundamental a la prestación de servicios públicos o a fines administrativos, serán considerados, a efectos contables, inmovilizado material.

21. INMOVILIZACIONES INMATERIALES.

210. Inmovilizado inmaterial.

Conjunto de bienes intangibles y derechos, susceptibles de valoración económica, que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios públicos o constituyen una fuente de recursos del sujeto contable.

210. Inmovilizado inmaterial.

Se registrarán en esta cuenta entre otros: propiedad industrial, aplicaciones informáticas, propiedad intelectual, derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero y aprovechamientos urbanísticos.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por la adquisición.
 - a.2) La cuenta 781 «Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial», cuando sean realizados por la propia entidad al objeto de incorporarlos al inmovilizado.
- b) Se abonará, generalmente, por las enajenaciones, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» o se abonará la cuenta 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

22. INMOVILIZACIONES MATERIALES.

220. Terrenos y bienes naturales.

221. Construcciones.

222. Instalaciones técnicas.

223. Maquinaria y utillaje.

226. Mobiliario.

227. Equipos para procesos de información.

228. Elementos de transporte.

229. Oto inmovilizado material.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, que se utilizan de manera continuada por el sujeto contable en la producción de bienes y servicios públicos y que no están destinados a la venta.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán con abono a:

a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o la cuenta 782 «Trabajos realizados para el inmovilizado material», por el precio de adquisición o coste de producción.

a.2) La cuenta 100 «Patrimonio» o la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», según proceda, en el caso de desafectación de bienes de uso general.

b) Se abonarán, generalmente, por las enajenaciones con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» o se abonará la cuenta 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

220. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, como por ejemplo montes, reservas y cotos de caza, minas y canteras.

221. Construcciones.

Edificaciones en general, cualquiera que sea su destino.

Se incluyen los edificios administrativos, comerciales, educativos, deportivos, residencias, centros sanitarios, refugios y casas forestales, viveros, cuadras y establos, tanatorios y cementerios, etc.

222. Instalaciones técnicas.

Unidades complejas de uso especializado que comprenden: edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos, incluidos los sistemas informáticos que, aún siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización; se incluirán asimismo, los repuestos o recambios válidos exclusivamente para este tipo de instalaciones.

223. Maquinaria y utillaje.

Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad del sujeto contable.

Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior.

Utillaje: Conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria, incluidos los moldes y las plantillas.

Se hará un recuento físico anual, con objeto de determinar las pérdidas producidas en el ejercicio, abonándose esta cuenta con cargo a la cuenta 676 «Otras pérdidas de gestión corriente».

226. Mobiliario.

Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 227 «Equipos para procesos de información».

227. Equipos para procesos de información.

Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

228. Elementos de transporte.

Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la cuenta 223 «Maquinaria y utillaje».

229. Otro inmovilizado material.

Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas de este subgrupo, como los fondos bibliográficos y documentales, el ganado afecto a actividades de investigación, los bienes en estado de venta o el inmovilizado pendiente de clasificación.

Se incluirán en esta cuenta los envases y embalajes que por sus características deban considerarse como inmovilizado y los repuestos para inmovilizado cuyo ciclo de almacenamiento sea superior a un año.

24. PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

240. Terrenos.

241. Construcciones.

242. Aprovechamientos urbanísticos.

249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo.

Bienes y derechos integrantes del Patrimonio Público del Suelo, sea gestionado éste por la entidad local o por un organismo público dependiente de ella.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán con abono a:
 - a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o la cuenta 784 «Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo», por el precio de adquisición o coste de producción.
 - a.2) La cuenta 746 «Ingresos por aprovechamiento urbanístico», por el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.
 - a.3) La cuenta 755 «Transferencias y subvenciones de capital», por las adquisiciones a título gratuito.
- b) Se abonarán con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por las enajenaciones. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» o se abonará la cuenta 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.
 - b.2) La cuenta 655 «Transferencias y subvenciones de capital», por las cesiones a título gratuito.

240. Terrenos.

Terrenos integrantes del Patrimonio Público del Suelo.

241. Construcciones.

Edificaciones en general, integrantes del Patrimonio Público del Suelo.

242. Aprovechamientos urbanísticos.

Derechos que por este concepto detentan las entidades locales y sus organismos autónomos, siempre que no se encuentren materializados en terrenos, que formen parte del Patrimonio Público del Suelo.

249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo.

Cualesquiera otros bienes y derechos integrantes del Patrimonio Público del Suelo no incluidos en las demás cuentas de este subgrupo.

25. INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.

250. Inversiones financieras permanentes.

Inversiones financieras permanentes, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento superior a un año.

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del Balance en la agrupación «Inversiones financieras temporales»; a estos efectos se traspasará el importe que represente la inversión permanente con vencimiento a corto plazo, incluidos en su caso los intereses devengados, a las cuentas correspondientes del subgrupo 54 «Inversiones financieras temporales».

250. Inversiones financieras permanentes.

Se incluirán entre otras las siguientes inversiones: acciones con o sin cotización oficial, valores de renta fija y créditos concedidos.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la adquisición o formalización de la inversión, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».
- b) Se abonará, generalmente, por las enajenaciones o amortización anticipada, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 660 «Gastos financieros» o se abonará la cuenta 760 «Ingresos financieros» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

26. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO PLAZO.

260. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

La parte de fianzas y depósitos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del Balance en la agrupación «Activo circulante»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las fianzas y depósitos constituidos a largo plazo con vencimiento a corto a las cuentas correspondientes del subgrupo 56 «Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo».

260. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación o en concepto de depósito irregular, a plazo superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, a la cancelación anticipada, según proceda.
 - b.2) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

27. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS.

270. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Gastos que se diferieren por la entidad por considerar que tienen proyección económica futura.

270. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Se incluirán en esta cuenta, entre otros, los gastos financieros de los contratos de arrendamiento financiero cuando los derechos derivados de dichos contratos deban registrarse en el inmovilizado inmaterial.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de los gastos realizados, con abono, generalmente, a la cuenta 170 «Préstamos y otras deudas a largo plazo» y a la cuenta que corresponda del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios».
- b) Se abonará, por el importe que debe imputarse anualmente a resultados, con cargo generalmente a cuentas del grupo 6.

28. AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL INMOVILIZADO.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

282. Amortización acumulada del inmovilizado material.

284. Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo.

Expresión contable de la distribución en el tiempo de las inversiones en inmovilizado por su utilización en la actividad de la entidad, sujeto contable.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance minorando la inversión a que corresponden.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del inmovilizado inmaterial realizadas de acuerdo con un plan sistemático.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 681 «Amortización del inmovilizado inmaterial».
- b) Se cargará, cuando se enajene el inmovilizado inmaterial o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 21 «Inmovilizaciones inmateriales».

282. Amortización acumulada del inmovilizado material.

Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del inmovilizado material realizadas de acuerdo con un plan sistemático.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 682 «Amortización del inmovilizado material».
- b) Se cargará, cuando se enajene el inmovilizado material o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales».

284. Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo.

Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del Patrimonio Público del Suelo realizadas de acuerdo con un plan sistemático.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 684 «Amortización del Patrimonio Público del Suelo».

- b) Se cargará, cuando se enajene el Patrimonio Público del Suelo o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo».

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES

Operaciones derivadas de relaciones con terceros, excepto aquellas que, por su naturaleza, correspondan a cuentas incluidas en los grupos 1, 2 y 5.

40. ACREEDORES PRESUPUESTARIOS.

400. Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente.

401. Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados.

408. Acreedores por devolución de ingresos.

Obligaciones a pagar a cargo de la entidad como consecuencia de la ejecución del presupuesto.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del Balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a corto plazo».

400. Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente.

Obligaciones reconocidas durante el período de vigencia del presupuesto con cargo a los créditos del mismo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por las obligaciones presupuestarias reconocidas, con cargo a:
 - a.1) Cuentas del grupo 1, en los casos, entre otros, de reembolso anticipado del pasivo exigible a largo plazo, así como en los de devolución anticipada de fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.
 - a.2) Cuentas del grupo 2, por las inversiones destinadas al uso general y en gestión, las realizadas en inmovilizado material, inmaterial y financiero, así como en Patrimonio Público del Suelo y por la constitución de fianzas y depósitos a largo plazo.
 - a.3) Cuentas del grupo 5, en los casos de reembolso del pasivo exigible a corto plazo, realización de inversiones financieras temporales, así como constitución de fianzas y depósitos a corto plazo.
 - a.4) Cuentas del grupo 6, por los gastos y pérdidas.
 - a.5) La cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», por la expedición de las órdenes de pago a justificar.

En el caso de anulación de obligaciones reconocidas el asiento a realizar será idéntico pero de signo negativo.

- b) Se cargará con abono a:
- b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe de los pagos efectuados.
 - b.2) La cuenta 410 «Acreedores por IVA soportado», por el importe de la regularización anual de la imposición indirecta, cuando sea de signo negativo.
 - b.3) La cuenta 579 «Formalización», por el importe de los reintegros de presupuesto corriente en el momento de su imputación al presupuesto de gastos. Este asiento será de signo negativo.

La suma de su haber indicará el total de obligaciones presupuestarias reconocidas netas durante el ejercicio; la de su debe, el total de pagos líquidos correspondientes a dichas obligaciones.

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio que se encuentren pendientes de pago.

El día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre anterior formará parte del saldo inicial de la cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados». Este traspaso de saldo se realizará directamente, sin practicar asiento alguno.

401. Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados.

Recoge, en 1 de enero, el saldo de obligaciones reconocidas con cargo a créditos de presupuestos vigentes en ejercicios anteriores, cuyo pago no ha sido hecho efectivo en 31 de diciembre del precedente.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
- a.1) La cuenta 671 «Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados» o bien la cuenta de Balance a que el gasto presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación al alza del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.
 - a.2) La cuenta 771 «Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados» o bien la cuenta de Balance a que el gasto presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación a la baja del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores o por la anulación de las mismas. Este asiento será de signo negativo.

- b) Se cargará con abono a:
- b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe de los pagos realizados.
 - b.2) La cuenta 771, por las obligaciones que incurran en prescripción.

La suma de su haber indicará el total de obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios cerrados cuyo pago no ha sido hecho efectivo al finalizar el ejercicio anterior y que no han sido anuladas durante el ejercicio; la suma de su debe, el total de obligaciones de presupuestos cerrados canceladas durante el ejercicio, bien por pago, bien por prescripción.

Su saldo, acreedor, recogerá el total de obligaciones pendientes de pago correspondientes a presupuestos cerrados.

408. Acreeedores por devolución de ingresos.

Recoge las obligaciones de pago por devolución de cantidades previamente recaudadas, como consecuencia de haberse dictado el correspondiente acuerdo de devolución.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
- a.1) Cuentas de los grupos 1, 2, 5 ó 7 a que se hubiera imputado el ingreso origen de la devolución, en el momento en que se dicte el acuerdo de devolución.

El asiento anterior se practicará con signo negativo cuando se anulen acuerdos de devolución de ingresos en el mismo ejercicio en que fueron dictados.
 - a.2) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», o bien, la cuenta de Balance a que la devolución se hubiera imputado en el momento de su reconocimiento, por la rectificación al alza del saldo entrante de las obligaciones por devolución de ingresos pendientes de pago.
 - a.3) La cuenta 778 «Ingresos excepcionales», o bien, la cuenta de Balance a que la devolución se hubiera imputado en el momento de su reconocimiento, por la rectificación a la baja del saldo entrante de las obligaciones por devolución de ingresos pendientes de pago o por la anulación de las devoluciones acordadas en ejercicios anteriores. Este asiento será de signo negativo.

- b) Se cargará con abono a:
- b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por los pagos realizados.
 - b.2) La cuenta 778, por las obligaciones que incurran en prescripción.

La suma de su haber indicará el total de obligaciones reconocidas como consecuencia de los acuerdos de devolución de ingresos dictados en el ejercicio, así como de los dictados en ejercicios anteriores que al comienzo de aquel no se hubieran hecho efectivos. La de su debe, las devoluciones canceladas durante el ejercicio, bien por pago, bien por prescripción.

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las obligaciones pendientes de pago por devolución de ingresos.

41. ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS.

410. Acreedores por I.V.A. soportado.

413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

419. Otros acreedores no presupuestarios.

410. Acreedores por I.V.A. soportado.

Recoge las deudas con terceros correspondientes a un impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) soportado, que tenga la condición de deducible, que se origina por la adquisición de bienes o servicios.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 472 «Hacienda Pública, I.V.A. soportado», por el importe del I.V.A. soportado y deducible en las adquisiciones.
 - a.2) La cuenta 472, por el importe del I.V.A. soportado y deducible correspondiente a las operaciones anuladas. Este asiento será de signo negativo.
 - a.3) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», al reintegro de las operaciones anuladas cuyo pago se hubiera producido con anterioridad.
 - a.4) La cuenta 472, por el importe del I.V.A. soportado y deducible correspondiente a la regularización practicada en los casos de aplicación de la regla de prorrata. Será un asiento con signo negativo si el I.V.A. soportado y deducible calculado conforme a la prorrata provisional es superior al calculado conforme a la prorrata definitiva. El importe así abonado se cancelará contra cuentas de deudores o de acreedores presupuestarios, según que la regularización de lugar a un ajuste de signo positivo o negativo.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) Cuentas del subgrupo 57, por el pago realizado a los acreedores.
 - b.2) La cuenta 778 «Ingresos excepcionales», en caso de prescripción.

Su saldo, acreedor, recogerá el importe del I.V.A. soportado que tiene la condición de deducible pendiente de pago a los acreedores.

413. Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto siendo procedente dicha aplicación.

Figurará en el pasivo del Balance.

Se abonará, al menos a 31 de diciembre, con cargo a las cuentas del grupo 6 o de Balance representativas del gasto realizado. Cuando se produzca la aplicación al presupuesto se practicará el mismo asiento con signo negativo.

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

419. Otros acreedores no presupuestarios.

Recoge el resto de acreedores no presupuestarios, no incluidos en las cuentas anteriores. Entre otros, se incluirán en esta cuenta los recursos de otros entes públicos recaudados por la entidad como consecuencia de prestarles el servicio de recaudación.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por los ingresos efectuados, con cargo a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según proceda.
- b) Se cargará, por los pagos efectuados, con abono a cuentas del subgrupo 57.

Su saldo, acreedor, recogerá lo pendiente de satisfacer por este concepto.

43. DEUDORES PRESUPUESTARIOS.

430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.

431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados.

433. Derechos anulados de presupuesto corriente.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados.

437. Devolución de ingresos.

438. Derechos cancelados de presupuesto corriente.

439. Derechos cancelados de presupuestos cerrados.

Derechos reconocidos a favor de la entidad, como consecuencia de la ejecución del presupuesto.

430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.

Cuenta deudora que recoge los derechos reconocidos durante el ejercicio presupuestario.

Figurará en el activo del Balance formando parte de la agrupación «Activo circulante».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el reconocimiento de los derechos a cobrar, con abono a:
 - a.1) Cuentas del grupo 1, en los casos, entre otros, de recepción de fondos procedentes de operaciones de endeudamiento a largo plazo, así como de fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.
 - a.2) Cuentas del grupo 2, por la enajenación de inmovilizado inmaterial, material y financiero, y de bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo, así como, por el reintegro anticipado de créditos y la cancelación anticipada de fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.
 - a.3) Cuentas del grupo 5, por la recepción de fondos procedentes de operaciones de endeudamiento, la enajenación de inversiones financieras temporales, el reintegro de créditos concedidos, así como por la recepción de fianzas y depósitos a corto plazo.
 - a.4) Cuentas del grupo 7 por los ingresos y beneficios.

- a.5) La cuenta 443 «Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento», en el ejercicio del vencimiento del derecho a cobrar o, a la cancelación anticipada del mismo.
- a.6) La cuenta 444 «Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento», a la cancelación anticipada.
- a.7) La cuenta 630 «Tributos», por el importe de la regularización anual positiva de la imposición indirecta.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el cobro de derechos reconocidos en el ejercicio corriente.
 - b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el momento de la aplicación definitiva de aquellos ingresos aplicados transitoriamente en dicha cuenta.
 - b.3) La cuenta 410 «Acreedores por IVA soportado», por el importe de la regularización anual positiva de la imposición indirecta.
 - b.4) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por la regularización de los derechos anulados, excepto por los derechos anulados por devolución de ingresos. Este asiento se hace a fin de ejercicio.
 - b.5) La cuenta 438 «Derechos cancelados de presupuesto corriente», por la regularización de los derechos cancelados. Este asiento se hace a fin de ejercicio.

La suma de su debe indicará el total de derechos liquidados en el ejercicio. La de su haber, antes de la regularización, los derechos liquidados en el ejercicio cobrados durante el mismo.

Su saldo, deudor, recogerá, después de la regularización, el importe de los derechos liquidados en el ejercicio pendientes de cobro.

El día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre anterior formará parte del saldo inicial de la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados». Este traspaso de saldo se realizará directamente, sin practicar asiento alguno.

431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados.

Recoge en 1 de enero el importe de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores, cuyo cobro no ha sido hecho efectivo en 31 de diciembre del precedente.

Figurará en el activo del Balance formando parte de la agrupación «Activo circulante».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 772 «Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», o bien la cuenta de Balance a que el ingreso presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación al alza del saldo entrante de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores.
 - a.2) La cuenta 672 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», o bien la cuenta de Balance a que el ingreso presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación a la baja del saldo entrante de derechos reconocidos en ejercicios anteriores. Este asiento será de signo negativo.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el cobro de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores.
 - b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el momento de la aplicación definitiva de aquellos ingresos aplicados transitoriamente en dicha cuenta.
 - b.3) La cuenta 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», por la regularización, en fin de ejercicio, de los derechos anulados.
 - b.4) La cuenta 439 «Derechos cancelados de presupuestos cerrados», por la regularización, en fin de ejercicio, de los derechos cancelados.

La suma de su debe indicará el total de derechos reconocidos en ejercicios anteriores y que en 1 de enero se encontraban pendientes de cobro. La de su haber, antes de la regularización, el total de derechos cobrados durante el ejercicio.

Su saldo, deudor, recogerá, después de la regularización, los derechos liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.

433. Derechos anulados de presupuesto corriente.

Recoge anulaciones de derechos reconocidos como consecuencia de la anulación de liquidaciones pendientes de cobro, de aplazamiento y fraccionamiento o de devoluciones de ingresos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
- a.1) Las cuentas de imputación que figuran en el apartado a) de la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por la anulación de derechos por anulación de liquidaciones pendientes de cobro.
 - a.2) Las cuentas del subgrupo 44 «Deudores no presupuestarios» representativas de los créditos a corto y a largo plazo que surjan como consecuencia de la anulación de derechos presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento.
 - a.3) La cuenta 437 «Devolución de ingresos», por anulación de derechos por devolución de ingresos, una vez se haya efectuado el pago de la misma.
- b) Se cargará con abono a:
- b.1) La cuenta 430, en fin de ejercicio, por su saldo, excepto por los derechos anulados por devolución de ingresos.
 - b.2) La cuenta 437, en fin de ejercicio, por el saldo de derechos anulados por devolución de ingresos, como consecuencia de la regularización de derechos anulados por devolución de ingresos.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá los derechos anulados en el ejercicio, correspondientes a derechos reconocidos en el mismo.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados.

Recoge anulaciones de derechos reconocidos en ejercicios anteriores que figuren pendientes de cobro en la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados», como consecuencia de la anulación de liquidaciones o de aplazamiento y fraccionamiento.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
- a.1) La cuenta 672 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», o bien la cuenta de Balance a que el ingreso presupuestario se hubiera imputado, por la anulación de derechos por anulación de liquidaciones.
 - a.2) Las cuentas del subgrupo 44 «Deudores no presupuestarios» representativas de los créditos a corto y largo plazo que surjan como consecuencia de la anulación

de derechos presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento.

- b) Se cargará con abono a la 431, por la regularización de los derechos anulados. Este asiento se hará en fin de ejercicio por su saldo.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá las anulaciones que se efectúen durante el ejercicio, de derechos liquidados en ejercicios anteriores.

437. Devolución de ingresos.

Recoge el importe de las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de las devoluciones de ingresos pagadas.
- b) Se abonará, por su saldo, con cargo a la cuenta 433, con motivo de la regularización de las devoluciones de ingresos realizadas durante el ejercicio. Este asiento se efectuará en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, antes de la regularización, recogerá el total de devoluciones efectuadas en el ejercicio.

438. Derechos cancelados de presupuesto corriente.

Recoge las cancelaciones de derechos reconocidos, producidas como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie, de insolvencias y de otras causas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta o cuentas de Balance representativas del bien o bienes recibidos, por la cancelación de derechos por adjudicación de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie.
 - a.2) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables», por la cancelación de derechos por insolvencias.
 - a.3) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», como consecuencia de la cancelación de derechos por causas distintas a las que se recogen en los demás apartados de esta letra a).
- b) Se cargará con abono a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en fin de

ejercicio, por su saldo, como consecuencia de la regularización de los derechos cancelados.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá los derechos cancelados en el ejercicio, correspondientes a derechos reconocidos en el mismo.

439. Derechos cancelados de presupuestos cerrados.

Recoge cancelaciones de derechos reconocidos en ejercicios anteriores que figuren pendientes de cobro en la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados», producidos como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie, de prescripción, de insolvencias y de otras causas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta o cuentas de Balance representativas del bien o bienes recibidos, por la cancelación de derechos por adjudicación de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie.
 - a.2) La cuenta 672 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», por la cancelación de derechos por prescripción.
 - a.3) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables» por la cancelación de derechos por insolvencias.
 - a.4) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», como consecuencia de la cancelación de derechos por causas distintas a las que se recogen en los demás apartados de esta letra a).
- b) Se cargará con abono a la cuenta 431, en fin de ejercicio, por su saldo, como consecuencia de la regularización de los derechos cancelados.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá las cancelaciones que se efectúen durante el ejercicio, de derechos liquidados en ejercicios anteriores.

44. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS.

440. Deudores por I.V.A. repercutido.

443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

449. Otros deudores no presupuestarios.

440. Deudores por I.V.A. repercutido.

Recoge las deudas de terceros correspondientes a un impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) repercutido como consecuencia de entrega de bienes o prestación de servicios.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 477 «Hacienda Pública, I.V.A. repercutido», por el importe del I.V.A. repercutido en la entrega de bienes o prestación de servicios.

a.2) La cuenta 477, en asiento de signo negativo, por el importe del I.V.A. repercutido correspondiente a operaciones anuladas.

a.3) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe reintegrado en las operaciones anuladas que habían sido cobradas con anterioridad.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», según corresponda, por el ingreso del I.V.A. repercutido.

b.2) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables», en caso de insolvencias.

b.3) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», en caso de prescripción.

Su saldo, deudor, recogerá el importe del I.V.A. repercutido pendiente de ingreso por los deudores.

443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

Recoge derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos en las cuentas 430 «Deudores por derechos reconocidos».

Presupuesto de ingresos corriente» y 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la anulación del derecho presupuestario, con abono a las cuentas 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» ó 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados».
- b) Se abonará, en el ejercicio del vencimiento del derecho a cobrar o, a la cancelación anticipada del mismo, con cargo a la cuenta 430.

Su saldo, deudor, recogerá el importe pendiente de vencimiento a corto plazo.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

Recoge derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos en las cuentas 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la anulación del derecho presupuestario, con abono a las cuentas 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» ó 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados».
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430, por la cancelación anticipada del derecho de cobro.
 - b.2) La cuenta 443 «Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento», por la parte del derecho que tenga vencimiento a corto plazo.

Su saldo, deudor, recogerá el importe pendiente de vencimiento a largo plazo.

449. Otros deudores no presupuestarios.

Recoge el resto de deudores no presupuestarios no incluidos en las cuentas anteriores.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por los pagos efectuados, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».
- b) Se abonará por los ingresos efectuados, con cargo a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», o a cuentas del subgrupo 57, según proceda.

Su saldo, deudor, recogerá lo pendiente de cobrar por este concepto.

47. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

471. Organismos de Previsión Social, deudores.

472. Hacienda Pública, I.V.A. soportado.

475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.

476. Organismos de Previsión Social, acreedores.

477. Hacienda Pública, I.V.A. repercutido.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

Presenta la posición deudora de la Hacienda Pública frente a la entidad, como consecuencia de la liquidación del I.V.A. u otras causas.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, al efectuar la liquidación del impuesto, por la diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible, y el IVA repercutido, con abono a la cuenta 472 «Hacienda Pública, IVA soportado».
- b) Se abonará con cargo a la cuenta 477 «Hacienda Pública, IVA repercutido», cuando se compense en liquidaciones posteriores o bien, a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», cuando se ejercite el derecho a la devolución.
- c) En caso de créditos frente a la Hacienda Pública por causas distintas del IVA, se cargará y abonará con abono y cargo a las cuentas que corresponda según la naturaleza de los créditos.

471. Organismos de Previsión Social, deudores.

Créditos a favor de la entidad, de los diversos Organismos de Previsión Social, relacionados con las prestaciones sociales que ellos efectúan.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», al realizar los pagos.
- b) Se abonará, por los ingresos efectuados, con cargo a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación» según proceda.

472. Hacienda Pública, I.V.A. soportado.

I.V.A. devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en los correspondientes textos legales, que tenga carácter deducible.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 410 «Acreedores por I.V.A. soportado», por el importe del IVA deducible cuando se devenga el impuesto.
 - a.2) La cuenta 410, mediante asiento de signo negativo, por el importe del IVA deducible correspondiente a las operaciones anuladas.
 - a.3) La cuenta 410, por las diferencias que resulten en el IVA deducible al practicarse las regularizaciones previstas en la Regla de Prorrata. Este asiento será positivo o negativo según el signo de las diferencias.
 - a.4) La cuenta 477 «Hacienda Pública, IVA repercutido», por el importe del IVA deducible, calculado conforme a las reglas del IVA en los casos de producción por la entidad de bienes para su propio inmovilizado, así como en los cambios de afectación.
- b) Se abonará por el importe del IVA deducible que se compensa en la liquidación del período, con cargo a la cuenta 477. Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la cuenta 472, el importe del mismo se cargará a la cuenta 470 «Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos».

475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.

Deudas a favor de la Hacienda Pública, por conceptos fiscales o de otra índole, pendientes de pago. Se incluirán en esta cuenta, entre otros, el saldo acreedor de las liquidaciones del IVA y las retenciones tributarias efectuadas pendientes de pago a la Hacienda Pública.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 477 «Hacienda Pública, IVA repercutido», al terminar el período de liquidación, por el exceso del IVA repercutido sobre el IVA soportado.

- a.2) La cuenta 579 «Formalización», generalmente, por las retenciones practicadas, cuando la entidad sea sustituto del contribuyente o retenedor.
- b) Se cargará, cuando se efectúe el pago, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

476. Organismos de Previsión Social, acreedores.

Cantidades retenidas a los trabajadores, o en su caso satisfechas por éstos a la entidad, y que en un momento posterior han de ser entregadas a dichos Organismos de Previsión Social.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 579 «Formalización», por las retenciones de las cuotas correspondientes al personal de la entidad.
 - a.2) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», por el ingreso de las mencionadas cuotas en la entidad
- b) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57.

477. Hacienda Pública, I.V.A. repercutido.

I.V.A. devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones comprendidas en los correspondientes textos legales.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 440 «Deudores por I.V.A. repercutido», por el importe del IVA repercutido cuando se devengue el impuesto.
 - a.2) La cuenta 440, en asiento de signo negativo, por el importe del IVA repercutido, correspondiente a operaciones anuladas.
 - a.3) La cuenta 472 «Hacienda Pública, IVA soportado» y, en su caso, a la cuenta de activo de que se trate, en los casos de producción por la entidad de bienes para su propio inmovilizado, y en los casos de cambio de afectación.

- b) Se cargará, por el importe del IVA soportado deducible que se compense en la liquidación del impuesto, con abono a la cuenta 472. Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la cuenta 477, el importe del mismo se abonará a la cuenta 475 «Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos».

49. PROVISIONES.

490. Provisión para insolvencias.

490. Provisión para insolvencias.

Provisiones para créditos incobrables, con origen en operaciones propias de la actividad habitual de la entidad.

Figurará en el activo del Balance compensando las cuentas correspondientes de los subgrupos 43 «Deudores presupuestarios» y 44 «Deudores no presupuestarios».

Su movimiento es el siguiente, según la alternativa adoptada por la entidad:

1. Para los créditos sobre los que no se efectúe un seguimiento individualizado y, por tanto, se determine la provisión mediante estimación global del riesgo de fallidos:
 - a) Se abonará, al final del ejercicio, por la estimación realizada, con cargo a la cuenta 694 «Dotación a la provisión para insolvencias».
 - b) Se cargará, igualmente al final del ejercicio, por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta 794 «Provisión para insolvencias aplicada».
2. Para los créditos sobre los que se efectúe un seguimiento individualizado:
 - a) Se abonará, a lo largo del ejercicio, por el importe de los riesgos que se vayan estimando, con cargo a la cuenta 694.
 - b) Se cargará a medida que se vayan dando de baja los saldos de deudores para los que se dotó provisión individualizada o cuando desaparezca el riesgo, por el importe de la misma, con abono a la cuenta 794.

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS

Acreedores y deudores a corto plazo por operaciones financieras y medios líquidos disponibles.

52. DEUDAS A CORTO PLAZO POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS CONCEPTOS.

520. Préstamos y otras deudas a corto plazo.

522. Deudas por Operaciones de Tesorería.

526. Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas.

Financiación ajena a corto plazo no instrumentado en valores negociables.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del Balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a corto plazo».

La parte de las deudas a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo del Balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto de las cuentas correspondientes del subgrupo 17 «Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».

520. Préstamos y otras deudas a corto plazo.

Las contraídas con entidades de crédito o con otros terceros por préstamos recibidos y otros débitos con vencimiento no superior a un año, excepto las destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería que se recogerán en la cuenta 522 «Deudas por Operaciones de Tesorería».

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe obtenido.
- b) Se cargará, generalmente, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

522. Deudas por Operaciones de Tesorería.

Financiación ajena a corto plazo no instrumentada mediante valores negociables para hacer frente a desfases transitorios de tesorería.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta del subgrupo 57 «Tesorería» que corresponda, por el importe obtenido.
- b) Se cargará, generalmente, con abono a:
 - b.1) La cuenta del subgrupo 57 que corresponda, por el valor de emisión.

- b.2) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por los intereses implícitos, cuando se produzca su vencimiento.

526. Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas.

Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas con entidades de crédito o con otros terceros.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, con vencimiento en el ejercicio siguiente, con cargo a la cuenta 660 «Gastos financieros».
- b) Se cargará, cuando se produzca el vencimiento de los intereses, con abono, generalmente, a la cuenta 400. «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

54. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

540. Inversiones financieras temporales.

541. Intereses y dividendos a cobrar.

Inversiones financieras temporales, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento no superior a un año.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del Balance en la agrupación «Inversiones financieras temporales»; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que represente la inversión permanente con vencimiento a corto plazo de las cuentas correspondientes del subgrupo 25 «Inversiones financieras permanentes».

540. Inversiones financieras temporales.

En esta cuenta se registrarán las siguientes inversiones a corto plazo:

- Derechos sobre el capital de empresas.
- Valores de renta fija.
- Créditos concedidos, incluidos los créditos por enajenación del inmovilizado.
- Imposiciones en bancos e instituciones de crédito formalizados por medio de “cuenta a plazo” o similares.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la suscripción o compra, por el precio de adquisición, excluidos los intereses explícitos devengados y no vencidos, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».
- b) Se abonará, generalmente, al vencimiento, reintegro o enajenación de la inversión, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 660 «Gastos financieros» o se abonará la cuenta 760 «Ingresos financieros», por los posibles resultados, negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

541. Intereses y dividendos a cobrar.

En esta cuenta se recogen los intereses a cobrar de inversiones financieras temporales y los créditos por dividendos pendientes de cobro.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», a la suscripción o compra de los valores, por el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos, o por el importe de los dividendos devengados y no vencidos.
 - a.2) La cuenta 760 «Ingresos financieros», por los intereses devengados y no vencidos durante el ejercicio, tanto implícitos como explícitos, cuyo vencimiento no sea superior a un año.
 - a.3) La cuenta la cuenta 760, por los dividendos devengados y no vencidos durante el ejercicio.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», al vencimiento o cobro de los intereses o de los dividendos.
 - b.2) Generalmente la cuenta 430, a la enajenación o amortización de los valores de renta fija. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 660 «Gastos financieros» o se abonará la cuenta 760, por los posibles resultados, negativos o positivos respectivamente, derivados de la operación.
 - b.3) La cuenta 660, por las insolvencias firmes.

55. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.

554. Cobros pendientes de aplicación.

555. Pagos pendientes de aplicación.

558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

559. Otras partidas pendientes de aplicación.

554. Cobros pendientes de aplicación.

Recoge los cobros que se producen en la entidad y que no son aplicables a sus conceptos definitivos por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por la realización de los ingresos.
- b) Se cargará con abono a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza del ingreso.

555. Pagos pendientes de aplicación.

Recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».
- b) Se abonará, por la aplicación definitiva del pago, en el momento de obtener dicha información, con cargo a la cuenta a la que deba imputarse.

558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Recoge la situación y los movimientos de los fondos librados para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, con abono a:
- a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por la imputación al presupuesto de las provisiones de fondos.

El asiento anterior se practicará con signo negativo por los reintegros de las cantidades no invertidas o no justificadas por los perceptores de fondos librados a justificar, cuando se apliquen al presupuesto de gastos.
 - a.2) La cuenta del subgrupo 57 «Tesorería» que corresponda, por los pagos realizados a los acreedores finales y el reintegro de las cantidades no invertidas o no justificadas por los perceptores de fondos librados a justificar.
- b) Se abonará, con cargo a:
- b.1) La cuenta 400, a la cancelación del anticipo de caja fija.
 - b.2) La cuenta representativa del gasto realizado, una vez aprobada la cuenta justificativa.
 - b.3) La cuenta del subgrupo 57 que corresponda, a la recepción en la caja o cuenta restringida de pagos, de los fondos procedentes de libramientos para pagos a justificar o de reposiciones de anticipos de caja fija.
 - b.4) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por los reintegros de las cantidades no invertidas o no justificadas por los perceptores de fondos librados a justificar, cuando se apliquen al presupuesto de ingresos.

559. Otras partidas pendientes de aplicación.

Recoge los ingresos, cuando se desconoce su origen y si son o no presupuestarios y, en general, los que no pueden aplicarse definitivamente por causas distintas a las previstas en otras cuentas.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», según proceda, por los ingresos, cuya aplicación definitiva se desconoce.
- b) Se cargará con abono a la cuenta a que debe imputarse el ingreso, en el momento de obtener esta información, por la aplicación definitiva del mismo.

56. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS Y CONSTITUIDOS A CORTO PLAZO.

560. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.

565. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo.

La parte de las fianzas y depósitos recibidos o constituidos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo o activo del Balance en las agrupaciones «Pasivo Circulante» o «Activo Circulante», respectivamente; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las fianzas y depósitos a largo plazo con vencimiento a corto de las cuentas correspondientes de los subgrupos 18 «Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo» y 26 «Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo».

560. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación o en concepto de depósito irregular, a plazo no superior a un año.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, a la constitución, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, a la cancelación, según proceda.
 - b.2) La cuenta 778 «Ingresos excepcionales», por el incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

565. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo.

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación o en concepto de depósito irregular, a plazo no superior a un año.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.

- b) Se abonará con cargo a:
- b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, a la cancelación, según proceda.
 - b.2) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

57. TESORERÍA.

570. Caja operativa.

571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.

573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.

574. Caja restringida.

575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.

577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras.

578. Movimientos internos de tesorería.

579. Formalización.

570. Caja operativa.

Disponibilidades de medios líquidos.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, a la entrada de medios líquidos, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al cobro.
- b) Se abonará, a su salida, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.

Saldos a favor de la entidad en cuentas operativas en bancos e instituciones de crédito.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.
- b) Se abonará, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.

Saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas de recaudación.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por las entradas de efectivo, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.
- b) Se abonará, por los traspasos realizados, con cargo a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo.

574. Caja restringida.

Disponibilidades líquidas destinadas a pagos a justificar o anticipos de caja fija.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

- a) Se cargará, con abono a:
 - a.1) La cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», por las entradas de fondos líquidos procedentes de libramientos para pagos a justificar o de reposiciones de anticipos de caja fija.
 - a.2) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» por la constitución del anticipo de caja fija.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 558, por los pagos a los acreedores finales y por el reintegro de fondos librados a justificar.
 - b.2) Cuentas del subgrupo 57 por el reintegro de fondos por el cajero al cancelarse el anticipo de caja fija.

575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.

Saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas de pagos.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por las entradas de fondos, con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 57 «Tesorería». Cuando las entradas de fondos procedan de libramientos para pagos a justificar o de reposiciones de anticipos de caja fija, se abonará la

cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».

- b) Se abonará, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que da lugar al pago. Cuando las disposiciones correspondan a pagos a justificar o anticipos de caja fija se cargará la cuenta 558, por los pagos a los acreedores finales y por el reintegro de fondos librados a justificar.

577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras.

Saldos a favor de la entidad en cuentas financieras como consecuencia de colocación de excedentes de tesorería en bancos e instituciones de crédito.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por las entradas en efectivo y las transferencias recibidas como provisión de fondos, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida, en función del origen de los fondos que constituyen la provisión.
- b) Se abonará, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a cuentas de este mismo subgrupo.

578. Movimientos internos de tesorería.

Recoge el traslado de fondos entre distintas cuentas de la entidad, sujeto de la contabilidad.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo, por la salida de fondos de la tesorería.
- b) Se abonará con cargo a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo, por la entrada de los fondos procedentes de otras cuentas de tesorería.

NOTA: La utilización de esta cuenta es opcional.

579. Formalización.

Recoge los cobros y pagos que se compensan sin existir movimiento real de efectivo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por los cobros de dicha naturaleza, con abono a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

- b) Se abonará, por los pagos de dicha naturaleza, con cargo a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

Su saldo será siempre cero.

NOTA: La utilización de esta cuenta es, por lo general, opcional.

58. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.

580. Gastos financieros anticipados.

585. Ingresos financieros anticipados.

580. Gastos financieros anticipados.

Gastos financieros contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al ejercicio siguiente.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 660 «Gastos financieros», por el importe de los gastos financieros a imputar al ejercicio posterior.
- b) Se abonará, al principio del ejercicio siguiente, con cargo a la cuenta 660.

585. Ingresos financieros anticipados.

Ingresos financieros contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al ejercicio siguiente.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 760 «Ingresos financieros», por el importe de los ingresos financieros a imputar al ejercicio posterior.
- b) Se cargará, al principio del ejercicio siguiente, con abono a la cuenta 760.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

Comprende las cuentas destinadas a recoger, de acuerdo con su naturaleza o destino, los gastos corrientes y pérdidas extraordinarias del ejercicio, así como las transferencias y subvenciones de capital concedidas.

62. SERVICIOS EXTERIORES.

621. Arrendamientos y cánones.

622. Reparaciones y conservación.

628. Material, suministros y otros.

Servicios de naturaleza diversa adquiridos por la entidad que no formen parte del precio de adquisición del inmovilizado o de las inversiones financieras temporales.

Las cuentas del subgrupo tendrán el movimiento siguiente:

- a) Se cargarán con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios», por el reconocimiento de la obligación.
- b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

621. Arrendamientos y cánones.

Gastos devengados por el alquiler de bienes, muebles e inmuebles, así como las cantidades fijas o variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión de uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

622. Reparaciones y conservación.

Gastos de sostenimiento de los bienes comprendidos en el grupo 2, siempre que sean por cuenta de la entidad.

628. Material, suministros y otros.

Se incluirán en esta cuenta, entre otros, los siguientes gastos:

- Material de oficina no inventariable.
- Suministros como electricidad, agua, gas, combustibles y cualquier otro abastecimiento que no tuviere la cualidad de almacenable.
- Servicios de profesionales independientes.
- Transportes.
- Primas de seguros.
- Servicios bancarios que no tengan la consideración de gastos financieros.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Comunicaciones (teléfono, télex, telégrafo y correos u otro medio de comunicación).

63. TRIBUTOS.

630. Tributos.

630. Tributos.

En esta cuenta se contabilizan los tributos exigidos a la entidad cuando ésta sea contribuyente, excepto si los tributos deben contabilizarse en otras cuentas, como los que incrementan el gasto por compras realizadas.

También se registrarán en esta cuenta los ajustes negativos y positivos de la imposición indirecta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

- a.1) Generalmente, cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios», al reconocimiento de la obligación.
- a.2) Cuentas del subgrupo 40, por el importe de la regularización anual negativa derivada de la regla de prorata.

Simultáneamente, se realizarán dos asientos consecutivos. Primero se cargará la cuenta 472 «Hacienda Pública, I.V.A. soportado», con abono a la cuenta 410 «Acreedores por I.V.A. soportado». Este asiento es de signo negativo. En segundo lugar se cargará la cuenta que corresponda del subgrupo 40 con abono a la cuenta 410.

b) Se abonará con cargo a:

- b.1) Cuentas del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios», por el importe de la regularización anual positiva derivada de la aplicación de la regla de prorata.

Simultáneamente, se realizarán dos asientos consecutivos. Primero se cargará la cuenta 472, con abono a la cuenta 410. En segundo lugar, se cargará la cuenta 410 con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 43.

- b.2) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio» por su saldo, al cierre del ejercicio.

64. GASTOS DE PERSONAL Y PRESTACIONES SOCIALES.

640. Gastos de personal.

Retribuciones al personal, cualquiera que sea la forma o el concepto por el que se satisfacen, cuotas a cargo de la entidad a los regímenes de seguridad social y de pensiones del personal a su servicio y los demás gastos de carácter social del personal dependiente de la misma.

640. Gastos de personal.

Se registrarán en esta cuenta los siguientes gastos:

- Remuneraciones fijas y eventuales satisfechas al personal que preste sus servicios en la entidad.
- Cantidades que se entregan al personal de la entidad para resarcirle de un daño o perjuicio. Se incluyen específicamente las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- Las aportaciones de la entidad, sujeto de la contabilidad, a los distintos regímenes de seguridad social y de pensiones del personal a su servicio.
- Las pensiones de jubilación y supervivencia que, con arreglo a la legislación correspondiente, causan en su favor o en el de sus familiares los funcionarios, así como las pensiones excepcionales entregadas a título personal, y haberes de excedentes forzosos, y en general, aquellas prestaciones que satisface la entidad.

Las pensiones que no son consecuencia de prestaciones previas de los beneficiarios, se imputarán a la cuenta 650 «Transferencias y subvenciones corrientes».

- Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente por la entidad.

Se citan, a título indicativo, las subvenciones a economatos y comedores; formación y perfeccionamiento del personal cuando se contrate con servicios del exterior; becas para estudio; transporte del personal a su centro o lugar de trabajo; primas por contratos de seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etc. y aportaciones a planes de pensiones.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el reconocimiento de la obligación.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

65. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.

650. Transferencias y subvenciones corrientes.

655. Transferencias y subvenciones de capital.

Fondos o bienes concedidos por la entidad, sin contrapartida directa, destinados a financiar operaciones corrientes y de capital.

650. Transferencias y subvenciones corrientes.

Transferencias corrientes: Fondos o bienes concedidos por la entidad para la financiación de operaciones corrientes no concretas ni específicas.

Subvenciones corrientes: Fondos o bienes concedidos por la entidad para financiar operaciones corrientes, concretas y específicas. Dentro de ellas se incluyen las subvenciones de explotación concedidas por la entidad con la finalidad de influir en los precios o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción, así como compensar resultados negativos de explotación producidos durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», en el momento que la transferencia o subvención sea vencida, líquida y exigible.
 - a.2) La cuenta que corresponda según la naturaleza del bien que se entrega, en el caso de transferencias o subvenciones en especie.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

655. Transferencias y subvenciones de capital.

Transferencias de capital: Fondos o bienes de capital concedidos por la entidad para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, del ente beneficiario.

Subvenciones de capital: Fondos concedidos por la entidad para la adquisición o construcción de activos fijos previamente determinados, así como la entrega de bienes de capital ya formados.

Tendrán también esta consideración los fondos concedidos para la compensación de resultados negativos acumulados, y la cancelación o minoración de elementos de pasivo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», en el momento que la transferencia o subvención sea vencida, líquida y exigible.
 - a.2) Cuentas del grupo 2, por la entrega de bienes de capital ya formados.
 - a.3) Cuentas de los grupos 1 ó 5, por la asunción de deudas, según la naturaleza de la deuda asumida.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

66. GASTOS FINANCIEROS.

660. Gastos financieros.

660. Gastos financieros.

En esta cuenta se registrarán los siguientes gastos:

- Intereses de los préstamos recibidos y otras deudas pendientes de amortizar, cualquiera que sea el modo en que se instrumenten tales intereses.
- Pérdidas en la enajenación de valores negociables.
- Pérdidas por insolvencias firmes de créditos.
- Otros gastos financieros, entre los que se pueden citar: intereses de demora, gastos de formalización de deudas, intereses de depósitos recibidos, gastos por transferencias bancarias, etc.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) Cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios», por el importe íntegro de los intereses devengados y vencidos en el ejercicio.
 - a.2) La cuenta 526 «Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas», por el importe íntegro de los intereses devengados y no vencidos en fin de ejercicio.
 - a.3) La cuenta 270 «Gastos a distribuir en varios ejercicios», por los intereses implícitos devengados durante el ejercicio.
 - a.4) Cuentas de los subgrupos 25 «Inversiones financieras permanentes» y 54 «Inversiones financieras temporales», por la pérdida producida con motivo de la insolvencia firme de créditos concedidos, o por la pérdida producida en la enajenación de valores de renta fija o variable.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

67. PÉRDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTRAS PÉRDIDAS DE GESTIÓN CORRIENTE Y GASTOS EXCEPCIONALES.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado.

671. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

672. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

676. Otras pérdidas de gestión corriente

678. Gastos excepcionales.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado.

Pérdidas producidas en general por la enajenación del inmovilizado inmaterial, del material o del Patrimonio Público del Suelo, o por la baja en inventario total o parcial como consecuencia de pérdidas por depreciaciones irreversibles de dichos activos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán, por la pérdida producida, con abono a las cuentas de los subgrupos 21 «Inmovilizaciones inmateriales», 22 «Inmovilizaciones materiales» ó 24 «Patrimonio Público del Suelo» que correspondan.
- b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

671. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

Producida por la rectificación al alza del saldo de obligaciones de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la rectificación al alza del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores por gastos económicos con abono a la cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

672. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados

Producida por la rectificación a la baja, la anulación o la cancelación de derechos de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», por la anulación de liquidaciones de derechos reconocidos en ejercicios anteriores por ingresos económicos.
 - a.2) La cuenta 439 «Derechos cancelados de presupuestos cerrados», por la cancelación de derechos por prescripción.
- b) Se abonará con cargo a:
 - b.1) La cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados», por la rectificación a la baja del saldo entrante de derechos reconocidos en ejercicios anteriores por ingresos económicos. Este asiento será de signo negativo.
 - b.2) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

Pérdidas por insolvencias firmes de deudores.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de las insolvencias firmes, con abono a cuentas del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios» y 44 «Deudores no presupuestarios».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

676. Otras pérdidas de gestión corriente

Las que teniendo esta naturaleza no figuran en cuentas anteriores. En particular, reflejará la regularización anual de utillaje y herramientas.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la pérdida producida, con abono a la cuenta correspondiente según la naturaleza de la disminución.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

678. Gastos excepcionales.

Se registrarán en esta cuenta los siguientes gastos:

- Pérdidas producidas con motivo de la amortización de deudas.
- Gastos y pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, excepto la modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, pudiéndose contabilizar por naturaleza los que tengan poca importancia relativa.
- Pérdidas y gastos de cuantía significativa que no deban considerarse periódicos al evaluar los resultados futuros de la entidad.

Como regla general, una pérdida o gasto se considerará como partida extraordinaria únicamente si se origina por hechos o transacciones que, considerando la actividad de la entidad, cumplen las dos condiciones siguientes:

- caen fuera de las actividades ordinarias y típicas de la entidad, y
- no se espera, razonablemente, que ocurran con frecuencia.

A título indicativo se señalan los siguientes: los producidos por inundaciones y otros accidentes, indemnizaciones a terceros, pérdida o reducción de una fianza constituida, etc.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», generalmente, por las pérdidas producidas al amortizar las deudas.
 - a.2) Las cuentas correspondientes según la naturaleza de la pérdida, por el importe de los gastos extraordinarios.
 - a.3) Las cuentas correspondientes según la naturaleza del gasto o pérdida, por el importe de los gastos o pérdidas de ejercicios anteriores.
 - a.4) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», por la rectificación al alza del saldo entrante de las obligaciones por devolución de ingresos pendientes de pago.
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

68. DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES

681. Amortización del inmovilizado inmaterial.

682. Amortización del inmovilizado material.

684. Amortización del Patrimonio Público del Suelo.

689. Amortización de gastos amortizables.

681/682/684. Amortización del ...

Expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el inmovilizado inmaterial, el material y el Patrimonio Público del Suelo por su utilización.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán, por la dotación del ejercicio, con abono a cuentas del subgrupo 28 «Amortización acumulada del inmovilizado».
- b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

689. Amortización de gastos amortizables.

Cuota del ejercicio que corresponde por la amortización de gastos amortizables.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por la cuota de la dotación anual, con abono a la cuenta 270 «Gastos a distribuir en varios ejercicios».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

Corrección valorativa, realizada al cierre del ejercicio, por depreciación de carácter reversible en deudores contabilizados en el grupo 4.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de la depreciación estimada, con abono a la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

NOTA: Cuando la entidad dote la provisión en función de un sistema de seguimiento individualizado de los saldos de deudores, la definición y los movimientos de la cuenta 694 se adaptarán a lo establecido al respecto en la cuenta 490.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

Comprende los recursos procedentes de la capacidad impositiva de la entidad y de los rendimientos del ejercicio de su actividad, así como las transferencias y subvenciones recibidas, tanto corrientes como de capital, otros ingresos y beneficios extraordinarios.

72. IMPUESTOS DIRECTOS.

724. Impuesto sobre bienes inmuebles.

725. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

726. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

727. Impuesto sobre actividades económicas.

728. Otros impuestos.

Este subgrupo recoge todo tipo de ingresos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el importe de los impuestos liquidados, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargarán con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

724 / 727. Impuesto sobre ...

Cada una de estas cuentas recoge el impuesto y, en su caso, el recargo a que se refiere su denominación.

728. Otros impuestos.

Recoge los impuestos directos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo. A título de ejemplo se pueden citar: los impuestos extinguidos y los recargos sobre impuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas.

73. IMPUESTOS INDIRECTOS.

733. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

739. Otros impuestos.

Se incluirán en este subgrupo todo tipo de ingresos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el importe de los impuestos devengados, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargarán con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

733. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Recoge el impuesto municipal al que se refiere su denominación.

739. Otros impuestos.

Recoge los impuestos indirectos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo. A título de ejemplo se pueden citar: el impuesto municipal sobre gastos suntuarios, los impuestos sobre la producción e importación de bienes y servicios, los impuestos extinguidos y los recargos sobre impuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas.

74. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

744. Contribuciones especiales.

745. Cuotas de urbanización.

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico.

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el importe del ingreso correspondiente, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargarán con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

Ingresos de derecho público y de carácter tributario que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

Ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, que no tengan la condición de tasa.

742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Ingresos de derecho público y de carácter tributario que se exigen como consecuencia de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

744. Contribuciones especiales.

Ingresos de derecho público y de carácter tributario derivados de la realización por la entidad de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

745. Cuotas de urbanización.

Aportaciones exigidas por la Administración actuante a los propietarios de los terrenos a urbanizar para costear los gastos de urbanización.

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico.

Ingresos en concepto de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe de la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico.
 - a.2) La cuenta del subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo» representativa del bien o derecho en que se materialice el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

75. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.

750. Transferencias y subvenciones corrientes.

755. Transferencias y subvenciones de capital.

Fondos o bienes recibidos por la entidad, sin contrapartida directa, destinados a financiar operaciones corrientes y de capital.

750. Transferencias y subvenciones corrientes.

Transferencias corrientes: Fondos o bienes recibidos por la entidad para la financiación de operaciones corrientes no concretas ni específicas.

Subvenciones corrientes: Fondos o bienes recibidos por la entidad para financiar operaciones corrientes concretas y específicas. Dentro de ellas se incluyen las subvenciones de explotación concedidas a la entidad con la finalidad de influir en los precios o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción, así como compensar resultados negativos de explotación producidos durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en el momento que la transferencia o subvención sea vencida, líquida y exigible.
 - a.2) La cuenta que corresponda según la naturaleza del bien que se reciba en el caso de transferencias o subvenciones en especie.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

755. Transferencias y subvenciones de capital.

Transferencias de capital: Fondos o bienes de capital recibidos por la entidad para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, de la entidad.

Subvenciones de capital: Fondos recibidos por la entidad para la adquisición o construcción de activos fijos previamente determinados, así como la recepción de bienes de capital ya formados.

Tendrán también esta consideración los fondos recibidos por la entidad para la compensación de resultados negativos acumulados y la cancelación o minoración de elementos de pasivo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Generalmente, la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en el momento que la transferencia o subvención sea vencida, líquida y exigible.
 - a.2) Cuentas del grupo 2, por la recepción de bienes de capital ya formados.
 - a.3) Cuentas de los grupos 1 ó 5 por la asunción de deudas, según la naturaleza de la deuda asumida.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 - b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.
 - b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

76. INGRESOS FINANCIEROS.

760. Ingresos financieros.

760. Ingresos financieros.

En esta cuenta se registrarán los siguientes ingresos devengados en el ejercicio:

- Ingresos a favor de la entidad procedentes de participaciones en capital o de participaciones en beneficios.
- Intereses de valores de renta fija a favor de la entidad.
- Intereses de préstamos y otros créditos.
- Beneficios producidos en la enajenación de valores de renta fija o variable.
- Otros ingresos financieros, entre los que se pueden citar: comisión por avales; seguros en operaciones financieras con el exterior; intereses de demora por todos los conceptos; intereses de cuentas corrientes bancarias abiertas en instituciones de crédito; recargo de apremio, descuentos sobre compras por pronto pago, etc.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe íntegro de los ingresos devengados y vencidos en el ejercicio.
 - a.2) La cuenta 541 «Intereses y dividendos a cobrar», por el importe íntegro de los intereses a corto plazo devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.
 - a.3) La cuenta 430, por el beneficio producido en la enajenación de valores negociables.
 - a.4) Las cuentas representativas de los valores, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro, por el importe de las diferencias positivas de cambio calculadas al cierre del ejercicio o cuando venzan, se cobren o se paguen.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

77. BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO, OTROS INGRESOS DE GESTIÓN CORRIENTE E INGRESOS EXCEPCIONALES.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado.

771. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

772. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

773. Reintegros.

776. Otros ingresos de gestión corriente.

778. Ingresos excepcionales.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado.

Beneficios producidos, en general, por la enajenación del inmovilizado inmaterial, del material o del Patrimonio Público del Suelo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán, por el beneficio obtenido en la enajenación, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
- b) Se cargarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

771. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

Producida por la rectificación a la baja, la anulación o la prescripción de obligaciones de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados», por la prescripción de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 401, por la rectificación a la baja del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en ejercicios

anteriores por gastos económicos. Este asiento será de signo negativo.

b.2) La cuenta 401, por la anulación de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores por gastos económicos. Este asiento será de signo negativo.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

772. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

Producida por la rectificación al alza del saldo de derechos de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la rectificación al alza del saldo entrante de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores por ingresos económicos, con cargo a la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

773. Reintegros.

Recoge el importe de los reintegros de gastos económicos de ejercicios cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al reconocimiento de los ingresos, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

776. Otros ingresos de gestión corriente.

En esta cuenta se incluirán los siguientes ingresos:

– Ingresos por el alquiler de bienes cedidos para el uso o disposición de terceros.

- Ingresos derivados de concesiones y aprovechamientos especiales, excepto los que deben registrarse en la cuenta 742 «Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público».
- Ingresos originados por la prestación eventual de ciertos servicios a terceros.
- Otros ingresos no financieros no recogidos en otras cuentas. A título de ejemplo se pueden citar: alcances, redención a metálico de la prestación personal y de transporte o sólo de transporte, etc.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 773 «Reintegros».

778. Ingresos excepcionales.

En esta cuenta se incluirán los siguientes ingresos:

- Beneficios producidos con motivo de la amortización de deudas.
- Beneficios e ingresos correspondientes a ejercicios anteriores, excepto la modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, pudiéndose contabilizar por naturaleza los que tengan poca importancia relativa.
- Beneficios e ingresos de cuantía significativa que no deban considerarse periódicos al evaluar los resultados futuros de la entidad.

Como regla general un beneficio o ingreso se considerará como partida extraordinaria únicamente si se origina por hechos o transacciones que, considerando la actividad de la entidad, cumplen las dos condiciones siguientes:

- caen fuera de las actividades ordinarias y típicas del ente público, y
- no se espera, razonablemente, que ocurran con frecuencia.

Se incluirán, entre otros, los procedentes de la rehabilitación de aquellos créditos que en su día fueron amortizados por insolvencias firmes.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) Las cuentas representativas de las deudas correspondientes, por los beneficios producidos al amortizar las deudas.

- a.2) Las cuentas correspondientes según la naturaleza del ingreso o beneficio, por el importe de los ingresos o beneficios.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

78 TRABAJOS REALIZADOS PARA LA ENTIDAD.

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo.

Las cuentas 780, 781, 782, y 784 recogen el coste de los trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado, utilizando sus equipos y su personal, que se activan.

También recogen el coste de los trabajos realizados, mediante encargo, por otros entes públicos o privados con finalidad de investigación y desarrollo.

Durante el ejercicio los gastos que se originen por la ejecución de dichos trabajos se cargarán a cuentas del grupo 6, con abono a cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios».

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad, para la construcción o ampliación de los bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 20 «Inversiones destinadas al uso general».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 20.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

Contrapartida de gastos de investigación y desarrollo y otros realizados para la creación de los bienes comprendidos en el subgrupo 21 «Inmovilizaciones inmateriales».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe anual de los gastos que sean objeto de inventario, con cargo a cuentas del subgrupo 21.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad para la construcción o ampliación de los bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 22.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo.

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad para la construcción de los bienes comprendidos en el subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 24.
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

79. EXCESOS Y APLICACIONES DE PROVISIONES

794. Provisión para insolvencias aplicada.

794. Provisión para insolvencias aplicada.

Importe de la provisión existente al cierre del ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará, por el importe dotado en el ejercicio precedente, con cargo a la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».
- b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

NOTA: Cuando la entidad dote la provisión en función de un sistema de seguimiento individualizado de los saldos de deudores, la definición y los movimientos de la cuenta 794 se adaptarán a lo establecido al respecto en la cuenta 490.

GRUPO 0

CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Reflejan el movimiento de los créditos y previsiones que figuran en el presupuesto.

00. DE CONTROL PRESUPUESTARIO. EJERCICIO CORRIENTE.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales.

002. Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito.

003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos.

006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales.

007. Presupuesto de ingresos: modificación de previsiones.

008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

Destinada a recoger el importe de los presupuestos de ingresos y gastos aprobados para cada ejercicio y de sus posteriores modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 006 «Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales», por el importe del presupuesto de ingresos aprobado.
 - a.2) La cuenta 007 «Presupuesto de ingresos: modificaciones de las previsiones», por el importe de las modificaciones que, a través de acto formal, se produzcan en las previsiones de ingresos.
 - a.3) La cuenta 003 «Presupuesto de gastos: créditos definitivos», por el saldo de esta cuenta en el momento del cierre.
- b) Se cargará con abono a:
 - b.1) La cuenta 001 «Presupuesto de gastos: créditos iniciales», por el importe total del presupuesto de gastos aprobado para cada ejercicio.
 - b.2) La cuenta 002 «Presupuesto de gastos: modificaciones de créditos», por las posteriores modificaciones. Si estas son negativas, el asiento será de signo negativo.
 - b.3) La cuenta 008 «Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas», por el importe de su saldo en el momento del cierre.

La suma del debe indicará el importe total del presupuesto de gastos. La de su haber, el total del presupuesto de ingresos.

Generalmente, esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales.

Importe de los créditos concedidos en el presupuesto de gastos inicialmente aprobado por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por el importe de los créditos concedidos en el presupuesto de gastos inicialmente aprobado.
- b) Se cargará, simultáneamente al asiento anterior, con abono a la cuenta 003 «Presupuesto de gastos: créditos definitivos», por el mismo importe.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

002. Presupuesto de gastos: modificaciones de créditos.

Recoge, las modificaciones de los créditos presupuestos aprobadas por la autoridad competente, incluidos los ajustes al alza del Presupuesto prorrogado previstos en el artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por el importe de las modificaciones de crédito de carácter positivo. Por las modificaciones de crédito de carácter negativo, el asiento será de signo negativo.
- b) Se cargará con abono a la cuenta 003 «Presupuesto de gastos: créditos definitivos» por las modificaciones de crédito de carácter positivo. Si tienen carácter negativo el asiento será de signo negativo.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos.

Recoge la totalidad de los créditos presupuestos aprobados en el ejercicio, tanto los iniciales como sus modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:
 - a.1) La cuenta 001 «Presupuesto de gastos: créditos iniciales», por los créditos que figuran inicialmente en el presupuesto.
 - a.2) La cuenta 002 «Presupuesto de gastos: modificaciones de créditos», por el importe de las modificaciones positivas que

se produzcan. Por las modificaciones negativas, el asiento será de signo negativo.

- b) Se cargará con abono a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», en el momento del cierre, por su saldo.

Su saldo, acreedor, antes del cierre, recogerá los créditos definitivos.

006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales.

Importe de las previsiones de ingresos que figuran en el presupuesto inicialmente aprobado por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por las previsiones que figuran en el presupuesto de ingresos.
- b) Se abonará, simultáneamente al asiento anterior, con cargo a la cuenta 008 «Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas», por el mismo importe.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

007. Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones.

Recoge las variaciones que se produzcan en las previsiones de ingresos, a través de un acto formal (no por haber alcanzado un grado de ejecución superior al previsto).

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por las modificaciones positivas que se produzcan. Por las modificaciones negativas el asiento será de signo negativo.
- b) Se abonará, simultáneamente al asiento anterior, con cargo a la cuenta 008 «Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas», por el mismo importe.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas.

Importe total de las previsiones del presupuesto de ingresos inicialmente aprobado más las modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a:
 - a.1) La cuenta 006 «Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales», por el importe de las mismas.

a.2) La cuenta 007 «Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones», por las que se produzcan durante el ejercicio.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», en el momento de cierre, por su saldo.

Su saldo, deudor, recogerá, antes del cierre, las previsiones definitivas de ingresos.



INTERVENCIÓN
GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

CUARTA PARTE
CUENTAS ANUALES

I. NORMAS DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

1.- Documentos que integran las cuentas anuales.

Las cuentas anuales comprenden el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del Presupuesto y la Memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del Presupuesto de la entidad de conformidad con este Plan de Cuentas.

2.- Formulación de las cuentas anuales.

- 1.- Las cuentas anuales deberán ser formuladas por la entidad en el plazo establecido por la legislación vigente.
- 2.- El Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del Presupuesto y la Memoria deberán estar identificados, indicándose de forma clara y en cada uno de dichos documentos su denominación, la entidad a que corresponden y el ejercicio a que se refieren.

3.- Estructura de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales de las entidades deberán adaptarse al modelo establecido en este Plan de Cuentas.

Cuando la entidad contable realice operaciones no contempladas en este Plan de Cuentas y sí en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la estructura de las cuentas anuales deberá adaptarse a la contemplada en dicho Plan para presentar tales operaciones.

4.- Balance.

El Balance, que comprende, con la debida separación, los bienes y derechos, así como los posibles gastos diferidos, que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo de la misma, deberá formularse teniendo en cuenta que:

- a) En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura del Balance, bien por realizarse un cambio de imputación, se deberá proceder a adaptar los importes del ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio corriente.
- b) No figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.
- c) La clasificación entre corto y largo plazo se realizará teniendo en cuenta el plazo previsto para el vencimiento, enajenación o

cancelación. Se considerará largo plazo cuando sea superior a un año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio.

- d) Para las cuentas deudoras del epígrafe C.I con vencimiento superior a un año se creará el epígrafe A.VI del activo, con la denominación de “Deudores no presupuestarios a largo plazo”.

5.- Cuenta del resultado económico-patrimonial.

La Cuenta del resultado económico-patrimonial, que comprende, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo y, por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro, se formulará teniendo en cuenta que:

- a) En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura de la Cuenta del resultado económico-patrimonial, bien por realizarse un cambio de imputación, se deberá proceder a adaptar los importes del ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio corriente.
- b) No figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

6.- Estado de liquidación del Presupuesto.

El Estado de liquidación del Presupuesto, comprende, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos de la entidad, así como el Resultado presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

En la liquidación del Presupuesto de gastos, en la columna denominada “pagos” se incluirá cualquier forma de extinción de la obligación.

En la liquidación del Presupuesto de ingresos, en la columna denominada “derechos cancelados” se incluirán los cobros en especie y los derechos cancelados por insolvencias y otras causas. Asimismo, en la columna denominada “derechos reconocidos netos” se incluirá el total de derechos reconocidos durante el ejercicio minorado por el total de derechos anulados y cancelados durante el mismo, y en la columna “exceso/defecto” se recogerá la diferencia entre los derechos reconocidos netos y las previsiones de ingreso definitivas.

Cuando el Estado de liquidación del Presupuesto esté soportado en documentos en papel, se acompañarán los siguientes resúmenes:

- Resumen de la clasificación funcional del gasto que, con la misma estructura que la Liquidación del presupuesto de gastos, detalle ésta para cada nivel de la clasificación funcional, totalizando por grupos de función y, en su caso, por subfunciones y funciones.
- Resumen de la clasificación económica del gasto que, con la misma estructura que la Liquidación del presupuesto de gastos, detalle ésta para cada nivel de la clasificación económica, totalizando por capítulos y, en su caso, por conceptos y artículos.
- Resumen de las obligaciones reconocidas netas que refleje para cada nivel de la clasificación funcional el importe de las obligaciones reconocidas netas por cada capítulo, totalizando por grupos de función y por capítulo y, en su caso, por subfunciones y funciones.
- Resumen de la clasificación económica de los ingresos que, con la misma estructura que la Liquidación del presupuesto de ingresos, detalle ésta para cada nivel de la clasificación económica, totalizando por capítulos y, en su caso, por conceptos y artículos.

7.- **Memoria.**

La Memoria completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial y en el Estado de liquidación del Presupuesto. Se formulará teniendo en cuenta que:

- a) El modelo de la Memoria recoge la información mínima a cumplimentar.
- b) Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la Memoria que sea necesaria para facilitar la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del Presupuesto de la entidad.
- c) En la mayoría de los apartados de la Memoria se acompañan cuadros que deberán cumplimentarse a efectos de presentación de la información que se solicita.
- d) La información contenida en la Memoria relativa al Estado de liquidación del Presupuesto se presentará con el mismo nivel de desagregación que éste.
- e) Cuando como consecuencia de la ausencia de operaciones exista algún tipo de información de la Memoria que carezca de contenido, deberá identificarse haciendo constar dicha circunstancia.

II. MODELOS DE CUENTAS ANUALES.

ÍNDICE

BALANCE

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

MEMORIA

- 1. Organización**
- 2. Gestión indirecta de servicios públicos**
- 3. Bases de presentación de las cuentas**
- 4. Normas de valoración**
- 5. Inversiones destinadas al uso general**
- 6. Inmovilizaciones inmateriales**
- 7. Inmovilizaciones materiales**
- 8. Patrimonio público del suelo**
- 9. Inversiones financieras**
- 10. Tesorería**
- 11. Fondos propios**
- 12. Información sobre el endeudamiento**
 - A) Pasivos financieros a largo y corto plazo
 - B) Avaluos concedidos
- 13. Información de las operaciones no presupuestarias de tesorería**
 - 1) Deudores
 - 2) Acreedores
 - 3) Partidas pendientes de aplicación. Cobros
 - 4) Partidas pendientes de aplicación. Pagos
- 14. Ingresos y gastos**
- 15. Información sobre valores recibidos en depósito**
- 16. Información presupuestaria**
 - 16.1. Ejercicio corriente**
 - A) Presupuesto de gastos
 - A.1) Modificaciones de crédito

- A.2) Remanentes de crédito
- A.3) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto
- B) Presupuesto de ingresos
 - B.1) Proceso de gestión
 - B.2) Devoluciones de ingresos

16.2. Ejercicios cerrados

- A) Obligaciones de presupuestos cerrados
- B) Derechos a cobrar de presupuestos cerrados

16.3. Ejercicios posteriores

Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores

16.4. Gastos con financiación afectada

16.5. Remanente de Tesorería

17. Indicadores

- A) Indicadores financieros y patrimoniales
- B) Indicadores presupuestarios

18. Acontecimientos posteriores al cierre



INTERVENCIÓN
GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

BALANCE

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

BALANCE

EJERCICIO

Nº CUENTAS	ACTIVO	EJ N	EJ N-1	Nº CUENTAS	PASIVO	EJ N	EJ N-1
	A) INMOVILIZADO				A) FONDOS PROPIOS		
	I. Inversiones destinadas al uso general				I. Patrimonio		
200	1. Terrenos y bienes naturales			100	1. Patrimonio		
201	2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general			101	2. Patrimonio recibido en adscripción		
202	3. Bienes comunales			103	3. Patrimonio recibido en cesión		
208	4. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural			(107)	4. Patrimonio entregado en adscripción		
				(108)	5. Patrimonio entregado en cesión		
				(109)	6. Patrimonio entregado al uso general		
210	II. Inmovilizaciones inmateriales			11	II. Reservas		
(281)	1. Inmovilizado inmaterial			120	III. Resultados de ejercicios anteriores		
	2. Amortizaciones			129	IV. Resultados del ejercicio		
220,221	III. Inmovilizaciones materiales				B) ACREEDORES A LARGO PLAZO		
222	1. Terrenos y construcciones			170	I. Deudas a largo plazo		
223	2. Instalaciones técnicas			180	1. Préstamos y otras deudas		
226,227,228,229	3. Maquinaria y utillaje				2. Fianzas y depósitos recibidos		
(282)	4. Otro inmovilizado			520,522	C) ACREEDORES A CORTO PLAZO		
	5. Amortizaciones			526	I. Deudas a corto plazo		
240,241	IV. Patrimonio público del suelo			40	1. Préstamos y otras deudas		
242	1. Terrenos y construcciones			41	2. Deudas por intereses		
249	2. Aprovechamientos urbanísticos			475,476,477	II. Acreedores		
(284)	3. Otros bienes y derechos			554,559	1. Acreedores presupuestarios		
	4. Amortizaciones			560	2. Acreedores no presupuestarios		
	V. Inmovilizaciones financieras			585	3. Administraciones Públicas		
250	1. Inversiones financieras permanentes				4. Otros acreedores		
260	2. Fianzas y depósitos constituidos				5. Fianzas y depósitos recibidos		
270	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS				III. Ajustes por periodificación		
	C) ACTIVO CIRCULANTE						
	I. Deudores						
43	1. Deudores presupuestarios						
44	2. Deudores no presupuestarios						
470,471,472	3. Administraciones Públicas						
555,558	4. Otros deudores						
(490)	5. Provisiones						
540,541	II. Inversiones financieras a corto plazo						
565	1. Inversiones financieras temporales						
57	2. Fianzas y depósitos constituidos						
580	III. Tesorería						
	IV. Ajustes por periodificación						
	TOTAL GENERAL (A+B+C)				TOTAL GENERAL (A+B+C)		



INTERVENCIÓN
GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

EJERCICIO

Nº CUENTAS	DEBE	EJ. N	EJ. N-1	Nº CUENTAS	HABER	EJ. N	EJ. N-1
	A) GASTOS				B) INGRESOS		
64	1. Gastos de personal				1. Ingresos de gestión ordinaria		
	2. Otros gastos de gestión ordinaria			72	a) Impuestos directos		
62	a) Servicios exteriores			73	b) Impuestos indirectos		
68	b) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado			740,741,742,744	c) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales		
675,694,(794)	c) Pérdidas y provisiones de créditos			745,746	d) Ingresos urbanísticos		
63,676	d) Otros gastos				2. Otros ingresos de gestión ordinaria		
66	3. Gastos financieros			773	a) Reintegros		
	4. Transferencias y subvenciones			78	b) Trabajos realizados para la entidad		
650	a) Transferencias y subvenciones corrientes			776	c) Otros ingresos		
655	b) Transferencias y subvenciones de capital			76	3. Ingresos financieros		
	5. Pérdidas y gastos extraordinarios				4. Transferencias y subvenciones		
670	a) Pérdidas procedentes del inmovilizado			750	a) Transferencias y subvenciones corrientes		
671,672	b) Modificación de obligaciones y derechos de presupuestos cerrados			755	b) Transferencias y subvenciones de capital		
678	c) Gastos excepcionales				5. Ganancias e ingresos extraordinarios		
				770	a) Beneficios procedentes del inmovilizado		
				771,772	b) Modificación de obligaciones y derechos de presupuestos cerrados		
				778	c) Ingresos excepcionales		
	AHORRO				DESAHORRO		



INTERVENCIÓN
GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.....	-----	-----		
b. Otras operaciones no financieras	-----	-----		
1. Total operaciones no financieras	-----	-----		
2. Activos financieros	-----	-----		
3. Pasivos financieros	-----	-----		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.....	-----	-----		
<u>AJUSTES:</u>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			-----	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....			-----	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			-----	-----
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....				-----



INTERVENCIÓN
GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

MEMORIA

1. **Organización.**

Se informará sobre:

- La población oficial y cuantos otros datos de carácter socioeconómico contribuyan a la identificación de la entidad.
- La actividad principal de la entidad (no será necesario informar acerca de la actividad de la Administración General del Municipio, la Provincia o la Isla).
- Entidad, en su caso, de la que depende.
- La estructura organizativa básica, en sus niveles político y administrativo.
- El número medio de empleados en el ejercicio, tanto funcionarios como personal laboral.
- Las entidades dependientes del sujeto contable y su actividad.
- Las entidades públicas en las que participe el sujeto contable y su actividad.
- Las fundaciones en las que el sujeto contable forme parte de su Patronato.
- Principales fuentes de financiación de la entidad y su importancia relativa.

2. **Gestión indirecta de servicios públicos.**

Se informará sobre los servicios públicos gestionados de forma indirecta indicando, para cada forma de gestión, su objeto, el plazo, las subvenciones comprometidas durante la vida del contrato, los bienes de dominio público afectos a la gestión, las aportaciones no dinerarias, los anticipos reintegrables y los préstamos participativos, subordinados o de otra naturaleza concedidos por el titular del servicio al gestor y los bienes objeto de reversión.

3. **Bases de presentación de las cuentas.**

Se informará sobre:

a) Principios contables:

- Principios contables públicos no aplicados por interferir el objetivo de la imagen fiel e incidencia en las cuentas anuales.
- Principios contables aplicados distintos de los principios contables públicos para la consecución del objetivo de la imagen fiel.

b) Comparación de la información:

- Explicación de las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales del ejercicio con las del precedente.
 - Explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación y, en caso contrario, de la imposibilidad de realizar esta adaptación.
- c) Razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización.

4. **Normas de valoración.**

Se indicarán los criterios contables aplicados en relación con las siguientes partidas:

- a) Inmovilizado inmaterial. Criterios utilizados de capitalización, amortización y, en su caso, saneamiento. También se precisarán los criterios de contabilización de contratos de arrendamiento financiero.
- b) Inmovilizado material, bienes destinados al uso general y patrimonio público del suelo. Criterios sobre:
 - Amortización.
 - Capitalización de intereses.
 - Contabilización de costes de ampliación, modernización y mejoras.
 - Determinación del coste de los trabajos efectuados por la entidad para su inmovilizado.
 - Actualizaciones de valor practicadas al amparo de revalorizaciones legalmente establecidas, indicando la ley que las autoriza.
- c) Inversiones financieras, distinguiendo a corto y a largo plazo, indicando los criterios de valoración y precisando, en su caso, el devengo de intereses.
- d) Deudas, distinguiendo a corto y a largo plazo, indicando los criterios de valoración, así como los de imputación a resultados de los gastos por intereses o por primas diferidas.
- e) Provisión para insolvencias, indicando el método de estimación y los criterios de determinación de la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación.

Opcionalmente, esta información podrá incluirse en aquellos apartados de la Memoria que correspondan a los elementos patrimoniales afectados.

5. Inversiones destinadas al uso general.

Se informará de cada una de las cuentas en que se estructure este epígrafe del Balance indicando:

- Saldo inicial.
- Entradas o dotaciones.
- Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- Salidas, bajas o reducciones.
- Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.
- Saldo final.

Se informará del saldo que presente a 31 de diciembre la cuenta 109 “Patrimonio entregado al uso general”, desglosando su saldo, si es posible, en función de los tipos de bienes incluidos en la misma.

6. Inmovilizaciones inmateriales.

Se informará de cada una de las cuentas en que se estructure este epígrafe del Balance indicando:

- Saldo inicial.
- Entradas o dotaciones.
- Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- Salidas, bajas o reducciones.
- Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.
- Saldo final.

7. Inmovilizaciones materiales.

Se informará de cada una de las cuentas en que se estructure este epígrafe del Balance, distinguiéndose las inmovilizaciones “en curso” de las “terminadas”, indicando:

- Saldo inicial.
- Entradas o dotaciones.
- Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- Salidas, bajas o reducciones.
- Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.
- Saldo final.

Se deberá informar de los bienes de este epígrafe que se encuentren recibidos o entregados en régimen de cesión temporal o de adscripción, especificando el valor neto contable de los bienes afectados y el tipo de los mismos. Asimismo se informará sobre los bienes afectos a garantías.

8. Patrimonio público del suelo.

Se informará de cada una de las cuentas en que se estructure este epígrafe del Balance indicando:

- Saldo inicial.
- Entradas o dotaciones.
- Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- Salidas, bajas o reducciones.
- Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.
- Saldo final.

9. Inversiones financieras.

Se informará de cada una de las cuentas incluidas en los epígrafes del Balance “Inmovilizaciones financieras” e “Inversiones financieras a corto plazo” indicando:

- Saldo inicial.
- Entradas o dotaciones.
- Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- Salidas, bajas o reducciones.
- Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.
- Saldo final.

10. Tesorería.

Se informará de cada una de las cajas y cuentas bancarias de la entidad, totalizando por cada una de las cuentas del subgrupo 57 “Tesorería”, indicando:

- Saldo inicial.
- Cobros.
- Pagos.
- Saldo final.

11. Fondos propios.

Se informará de cada una de las cuentas del Balance incluidas en este epígrafe indicando:

- Saldo inicial.
- Entradas o dotaciones.
- Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- Salidas, bajas o reducciones.
- Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.
- Saldo final.

12. Información sobre el endeudamiento.

La información de este apartado a incluir en la Memoria comprenderá, por un lado, los pasivos financieros a largo y corto plazo y, por otro, los avales concedidos.

A) Pasivos financieros a largo y corto plazo.

Su contenido será el siguiente:

1) Estado de la Deuda. Capitales.

Esta información se presentará efectuando las siguientes agrupaciones por tipos de deudas:

- Deudas con entidades de crédito.
- Deudas con entidades de crédito por Operaciones de Tesorería.
- Otras Deudas.

Para cada una de las deudas creadas a corto y largo plazo en euros se presentará la información contenida en el cuadro que se adjunta.

Como información complementaria a la contenida en este estado, y con su misma estructura, se acompañará un “Resumen general por agrupaciones” según el detalle anteriormente indicado.

2) Estado de la Deuda. Intereses explícitos.

Esta información se presentará efectuando las siguientes agrupaciones por tipos de deudas:

- Deudas con entidades de crédito.
- Deudas con entidades de crédito por Operaciones de Tesorería.
- Otras Deudas.

Para cada una de las deudas en euros se presentará la información relativa a intereses explícitos contenida en el cuadro que se adjunta.

Como información complementaria a la contenida en este estado, y con su misma estructura, se acompañará un “Resumen general por agrupaciones” según el detalle anteriormente indicado.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

ESTADO DE LA DEUDA. CAPITALES

TIPO DE DEUDA

EJERCICIO

IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA	PENDIENTE A 1 DE ENERO	CREACIONES	AMORTIZAC. Y OTRAS DMINUCIONES	PENDIENTE A 31 DICIEMBRE		
				LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

ESTADO DE LA DEUDA. INTERESES EXPLÍCITOS.

TIPO DE DEUDA

EJERCICIO

IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA	DEVENGADOS Y NO VENCIDOS A 1 DE ENERO		DEVENGADOS EN EL EJERCICIO	VENCIDOS EN EL EJERCICIO	RECTIFICACIONES Y TRASPASOS	DEVENGADOS Y NO VENCIDOS A 31 DE DICIEMBRE	
	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO				LARGO PLAZO	CORTO PLAZO

B) Avales concedidos.

Información sobre:

- Características de los avales en vigor a 1 de enero y de los concedidos durante el ejercicio, indicando:
 - Finalidad.
 - Persona o entidad avalada.
 - Fechas de concesión y vencimiento.
- Importe de los avales:
 - En vigor a 1 de enero.
 - Concedidos durante el ejercicio.
 - Cancelados durante el ejercicio, distinguiendo los que hayan sido ejecutados e indicando las partidas presupuestarias a que se hubieran aplicado los pagos efectuados por razón de la ejecución, así como los importes de éstos.
 - En vigor a 31 de diciembre.
- Asimismo, se informará de las cantidades reintegradas a la entidad como consecuencia de avales ejecutados en el año o en años anteriores, y de las aplicaciones presupuestarias a las que se hayan imputado.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

AVALES CONCEDIDOS

EJERCICIO

CARACTERÍSTICAS DEL AVAL	AVALES A 1 DE ENERO	AVALES CONCEDIDOS EN EL EJERCICIO	AVALES CANCELADOS EN EL EJERCICIO	AVALES A 31 DE DICIEMBRE

13. Información de las operaciones no presupuestarias de tesorería.

Esta información presentará, para las distintas cuentas y conceptos de operaciones no presupuestarias, el detalle de las realizadas en el ejercicio, mostrando su situación y movimientos, de acuerdo con los cuadros adjuntos correspondientes, y clasificadas en las siguientes agrupaciones:

1. Deudores.
2. Acreedores.
3. Partidas pendientes de aplicación. Cobros.
4. Partidas pendientes de aplicación. Pagos.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA

1. DEUDORES

EJERCICIO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SALDO A 1 DE ENERO	MODIFICACIONES SALDO INICIAL	CARGOS REALIZADOS EN EJERCICIO	TOTAL DEUDORES	ABONOS REALIZADOS EN EJERCICIO	DEUDORES PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA

2. ACREEDORES

EJERCICIO

CONCEPTO	DESCRIPCION	SALDO A 1 DE ENERO	MODIFICACIONES SALDO INICIAL	ABONOS REALIZADOS EN EJERCICIO	TOTAL ACREEDORES	CARGOS REALIZADOS EN EJERCICIO	ACREEDORES PDTES. DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA

3. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN. COBROS

EJERCICIO

CONCEPTO	DESCRIPCION	COBROS PDTES. DE APLICACIÓN A 1 DE ENERO	MODIFICACIONES SALDO INICIAL	COBROS REALIZADOS EN EJERCICIO	TOTAL COBROS PDTES. APLICACIÓN	COBROS APLICADOS EN EJERCICIO	COBROS PDTES. DE APLICACIÓN A 31 DE DICIEMBRE

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA

4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN. PAGOS

EJERCICIO

CONCEPTO	DESCRIPCION	PAGOS PDTES. APLICACIÓN A 1 DE ENERO	MODIFICACIONES SALDO INICIAL	PAGOS REALIZADOS EN EJERCICIO	TOTAL PAGOS PDTES. APLICACIÓN	PAGOS APLICADOS EN EJERCICIO	PAGOS PDTES. DE APLICACIÓN A 31 DE DICIEMBRE

14. Ingresos y gastos.

Se informará sobre cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los ingresos y a los gastos.

15. Información sobre valores recibidos en depósito.

Se informará, para cada uno de los conceptos mediante los que se registren contablemente los valores depositados, dentro de los cuales se incluyen los avales y seguros de caución recibidos con el detalle que presenta el cuadro adjunto.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

ESTADO DE VALORES RECIBIDOS EN DEPÓSITO

EJERCICIO

CONCEPTO	DESCRIPCION	SALDO A 1 DE ENERO	MODIFICACIONES SALDO INICIAL	DEPÓSITOS RECIBIDOS EN EJERCICIO	TOTAL DEPÓSITOS RECIBIDOS	DEPÓSITOS CANCELADOS	DEPÓSITOS PENDIENTES DE DEVOLUCIÓN A 31 DE DICIEMBRE
TOTAL							

16. Información presupuestaria.

La información a suministrar versará sobre los siguientes aspectos:

16.1. Ejercicio corriente.

A) Presupuesto de gastos.

A.1) Modificaciones de crédito.

Información sobre las modificaciones de los créditos de gastos aprobadas durante el ejercicio de acuerdo con el detalle que presenta el cuadro adjunto.

A.2) Remanentes de crédito.

Información sobre los remanentes de crédito con el detalle que presenta el cuadro adjunto.

A.3) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto.

Información de cada gasto efectuado indicando:

- Descripción del gasto.
- Aplicación presupuestaria a la que debiera haberse imputado.
- Importe.
- Importe pagado, en su caso, a 31 de diciembre.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO CORRIENTE

ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO

EJERCICIO

DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	PAGADO
TOTAL			

B) Presupuesto de ingresos.

B.1) Proceso de gestión.

Información sobre los derechos anulados, cancelados y sobre la recaudación neta de acuerdo con el detalle que presentan los cuadros adjuntos correspondientes.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO CORRIENTE

PROCESO DE GESTIÓN: DERECHOS ANULADOS

EJERCICIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES	APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	TOTAL DERECHOS ANULADOS
	TOTAL				

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO CORRIENTE

PROCESO DE GESTIÓN: DERECHOS CANCELADOS

EJERCICIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COBROS EN ESPECIE	INSOLVENCIAS	OTRAS CAUSAS	TOTAL DERECHOS CANCELADOS
	TOTAL				

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO CORRIENTE

PROCESO DE GESTIÓN: RECAUDACIÓN NETA

EJERCICIO:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	RECAUDACIÓN TOTAL	DEVOLUCIONES DE INGRESO	RECAUDACIÓN NETA
	TOTAL			

B.2) Devoluciones de ingresos.

Información sobre devoluciones de ingresos con el detalle que presenta el cuadro adjunto.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO CORRIENTE

DEVOLUCIONES DE INGRESOS

EJERCICIO:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PENDIENTES DE PAGO A 1 DE ENERO	MODIFICACIONES AL SALDO INICIAL Y ANULACIONES	RECONOCIDAS EN EL EJERCICIO	TOTAL DEVOLUCIONES RECONOCIDAS	PRESCRIPCIONES	PAGADAS EN EL EJERCICIO	PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
TOTAL								

16.2. Ejercicios cerrados.

A) Obligaciones de presupuestos cerrados.

Para cada ejercicio se presentará información sobre las obligaciones de presupuestos cerrados con el detalle del cuadro adjunto.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIOS CERRADOS

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS

EJERCICIO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 1 DE ENERO	MODIFICACIONES SALDO INICIAL Y ANULACIONES	TOTAL OBLIGACIONES	PRESCRIPCIONES	PAGOS REALIZADOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
TOTAL							

B) Derechos a cobrar de presupuestos cerrados.

Para cada ejercicio se presentará información sobre los derechos a cobrar de presupuestos cerrados de acuerdo con el detalle de los cuadros adjuntos correspondientes.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIOS CERRADOS

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS

EJERCICIO:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PENDIENTES DE COBRO A 1 DE ENERO	MODIFICACIONES SALDO INICIAL	DERECHOS ANULADOS	
				ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES	APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO
TOTAL					

16.3. Ejercicios posteriores.

Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.

Información sobre los compromisos de gasto adquiridos durante el ejercicio, así como en los precedentes, imputables a presupuestos de ejercicios sucesivos, con el detalle que presenta el cuadro adjunto.

16.4. Gastos con financiación afectada.

Información individualizada de los diversos gastos con financiación afectada comprensiva de:

- Las desviaciones de financiación calculadas a fin de ejercicio, tanto las acumuladas como las imputables al ejercicio, de acuerdo con el detalle que presenta el cuadro adjunto correspondiente.
- Datos generales identificativos de cada uno de ellos, de acuerdo con el detalle que presenta el cuadro adjunto correspondiente.
- La gestión del gasto presupuestario y del ingreso presupuestario afectado, de acuerdo con el detalle que presenta el cuadro adjunto correspondiente.
- Las desviaciones de financiación por agentes, señalando para cada uno de los conceptos presupuestarios a través de los que se materialicen y, en su caso, para cada uno de los agentes de que procedan, los ingresos presupuestarios previstos, los realizados en los diversos ejercicios, el coeficiente de financiación y las desviaciones acumuladas y del ejercicio.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

INFORMACIÓN DE CADA UNIDAD DE GASTO

IDENTIFICACIÓN DEL GASTO (Código y descripción)

A) DATOS GENERALES IDENTIFICATIVOS

FECHA INICIO _____ DURACIÓN _____ COEFICIENTE FINANCIACIÓN TOTAL _____	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:	AGENTES FINANCIADORES:
--	-------------------------------	------------------------

B) GESTIÓN DEL GASTO

AÑO	GASTO PREVISTO	GASTO COMPROMETIDO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	GASTO PENDIENTE
TOTAL				

C) GESTIÓN DE LOS INGRESOS AFECTADOS

AÑO	INGRESOS PREVISTOS	DERECHOS RECONOCIDOS	INGRESOS PENDIENTES
TOTAL			

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

INFORMACIÓN DE CADA UNIDAD DE GASTO

IDENTIFICACIÓN DEL GASTO (Código y descripción)

D) DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTES

IDENTIFICACIÓN AGENTE	AÑO	INGRESOS PREVISTOS	DERECHOS RECONOCIDOS	COEFICIENTE FINANCIACIÓN	DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN	
					DEL EJERCICIO	ACUMULADAS
TOTAL AGENTE.....						
TOTAL AGENTE.....						
.....				
					TOTAL DESVIACIONES POSITIVAS.....	
					TOTAL DESVIACIONES NEGATIVAS.....	

16.5 Remanente de Tesorería.

Información sobre el remanente de tesorería con el detalle que se contempla en el cuadro adjunto.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		-----		-----
2. (+) Derechos pendientes de cobro		-----		-----
- (+) del Presupuesto corriente	-----		-----	
- (+) de Presupuestos cerrados	-----		-----	
- (+) de operaciones no presupuestarias	-----		-----	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	-----		-----	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		-----		-----
- (+) del Presupuesto corriente	-----		-----	
- (+) de Presupuestos cerrados	-----		-----	
- (+) de operaciones no presupuestarias	-----		-----	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-----		-----	
I. Remanente de tesorería (1 + 2 - 3)		-----		-----
II. Saldos de dudoso cobro		-----		-----
III. Exceso de financiación afectada		-----		-----
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I- II – III)		-----		-----

17. Indicadores.

A) Indicadores financieros y patrimoniales.

$$\text{LIQUIDEZ INMEDIATA} = \frac{\text{Fondos líquidos}}{\text{Obligaciones pendientes de pago}}$$

$$\text{SOLVENCIA A CORTO PLAZO} = \frac{\text{Fondos líquidos} + \text{Derechos pendientes de cobro}}{\text{Obligaciones pendientes de pago}}$$

A efectos del cálculo de los dos indicadores anteriores, se considerarán Fondos líquidos, además de los fondos disponibles, aquellas partidas cuya materialización en disponibilidad sea inmediata.

$$\text{ENDEUDAMIENTO POR HABITANTE} = \frac{\text{Pasivo exigible (financiero)}}{\text{n}^\circ \text{ habitantes}}$$

B) Indicadores presupuestarios.

Del Presupuesto corriente:

$$\text{EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS} = \frac{\text{Obligaciones reconocidas netas}}{\text{Créditos definitivos}}$$

$$\text{REALIZACIÓN DE PAGOS} = \frac{\text{Pagos líquidos}}{\text{Obligaciones reconocidas netas}}$$

$$\text{GASTO POR HABITANTE} = \frac{\text{Obligaciones reconocidas netas}}{\text{N}^\circ \text{ habitantes}}$$

$$\text{INVERSIÓN POR HABITANTE} = \frac{\text{Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI y VII)}}{\text{N}^\circ \text{ habitantes}}$$

$$\text{ESFUERZO INVERSOR} = \frac{\text{Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI y VII)}}{\text{Obligaciones reconocidas netas}}$$

$$\text{PERIODO MEDIO DE PAGO}^* = \frac{\text{Obligaciones pendientes de pago}}{\text{Obligaciones reconocidas netas}} \times 365$$

* De las obligaciones imputadas a los Capítulos II y VI.

$$\text{EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS} = \frac{\text{Derechos reconocidos netos}}{\text{Previsiones definitivas}}$$

$$\text{REALIZACIÓN DE COBROS} = \frac{\text{Recaudación neta}}{\text{Derechos reconocidos netos}}$$

$$\text{AUTONOMÍA} = \frac{\text{Derechos reconocidos netos}^*}{\text{Derechos reconocidos netos totales}}$$

* De los Capítulos I a III, V, VI, VIII, más las transferencias recibidas.

$$\text{AUTONOMÍA FISCAL} = \frac{\text{Derechos reconocidos netos}^*}{\text{Derechos reconocidos netos totales}}$$

* De los ingresos de naturaleza tributaria.

$$\text{PERIODO MEDIO DE COBRO}^* = \frac{\text{Derechos pendientes de cobro}}{\text{Derechos reconocidos netos}} \times 365$$

* De los derechos de cobro imputados a los Capítulos I a III.

$$\text{SUPERÁVIT (o DÉFICIT) POR HABITANTE} = \frac{\text{Resultado presupuestario ajustado}}{\text{Nº habitantes}}$$

$$\text{CONTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL REMANENTE DE TESORERÍA} = \frac{\text{Resultado presupuestario ajustado}}{\text{Remanente de Tesorería para gtos. grales.}}$$

De Presupuestos cerrados:

$$\text{REALIZACIÓN DE PAGOS} = \frac{\text{Pagos}}{\text{Saldo inicial de obligaciones (\pm Modificaciones y anulaciones)}}$$

$$\text{REALIZACIÓN DE COBROS} = \frac{\text{Cobros}}{\text{Saldo inicial de derechos (\pm Modificaciones y anulaciones)}}$$

18. Acontecimientos posteriores al cierre.

Información sobre hechos acaecidos con posterioridad al cierre que no afecten a las cuentas anuales a dicha fecha, pero cuyo conocimiento sea útil.

QUINTA PARTE

NORMAS DE VALORACIÓN

1. Desarrollo de los principios contables.

1. Las normas de valoración desarrollan los principios contables, establecidos en la primera parte, conteniendo los criterios y reglas de aplicación a operaciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.
2. Las normas valorativas que se formulan seguidamente son de aplicación obligatoria.

2. Inmovilizado material.

1. Valoración.

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material deben valorarse al precio de adquisición o al coste de producción, teniendo en cuenta las correcciones valorativas que deben efectuarse.

Cuando se trate de bienes adquiridos a título gratuito o que hayan sido recibidos en cesión se considerará como precio de adquisición el valor venal de los mismos en el momento de la incorporación patrimonial. En el caso de bienes recibidos en adscripción se tomará como precio de adquisición el valor neto de los mismos en la contabilidad del adscribiente, en el momento de la adscripción.

En la reversión de bienes cedidos, la entidad cedente dará de alta los mismos por el valor que figurara en su inventario en el momento de la cesión, procediendo a continuación a reflejar las posibles diferencias de acuerdo con el verdadero estado de los bienes revertidos.

En la reincorporación de bienes adscritos, la entidad adscribiente dará de alta los mismos por el valor neto que figura en la contabilidad del ente beneficiario en ese mismo momento, procediendo, por tanto, a reflejar las posibles diferencias.

Las diferencias a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores se considerarán resultados del ejercicio en que se produzcan.

Se incorporará al valor del inmovilizado correspondiente el importe de las inversiones adicionales o complementarias que se realicen, valorándose éstas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

2. Precio de adquisición.

El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor, todos los gastos que se produzcan hasta el momento en que el bien de que se trate se encuentre en condiciones de funcionamiento: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje, etc.

Los gastos financieros podrán incrementar el valor del bien inmovilizado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- que exista una relación directa y objetiva entre la operación de endeudamiento que origina los gastos financieros y el bien al que deben incorporarse dichos gastos;
- que los gastos financieros se hayan devengado con anterioridad a la puesta en condiciones de funcionamiento del bien.

Los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material podrán incluirse en el precio de adquisición, únicamente cuando no tengan el carácter de recuperables directamente de la Hacienda Pública.

3. Coste de producción.

Los bienes fabricados o construidos por la propia entidad, habrán de valorarse por su coste de producción. Los costes a considerar serán:

- los gastos de personal: sueldos, salarios y otros gastos de personal directamente relacionados con ellos;
- los costes de los materiales y servicios consumidos;
- la amortización correspondiente al inmovilizado directamente utilizado;
- la proporción que razonablemente corresponda de costes indirectos, y otros costes, como puede ser la amortización de patentes o licencias que hayan sido utilizadas.

Respecto a los gastos financieros, para este caso, es válido lo establecido en el apartado anterior.

4. Valor venal.

Se entiende por valor venal de un bien, aplicable a aquellos que son adquiridos de manera gratuita o han sido recibidos en cesión, el precio que estaría dispuesto a pagar un adquirente eventual, teniendo en cuenta el estado y el lugar en que se encuentre dicho bien, considerando, además, la situación de la entidad y suponiendo la continuidad de la explotación del bien.

El valor venal de un bien se podrá determinar mediante tasación de peritos especializados, valores medios de mercados organizados, listas de precios de proveedores habituales u otros procedimientos generalmente aceptados.

5. Correcciones de valor del inmovilizado material.

- Amortización: En todos los casos (incluidos los bienes de inmovilizado que hayan sido recibidos en cesión) se deducirán las amortizaciones practicadas, las cuales habrán de establecerse sistemáticamente en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia que pudiera afectarlos.

- Pérdidas de carácter irreversible en el inmovilizado: Si se produce una disminución de valor de carácter irreversible y distinta de la amortización sistemática se procederá a corregir la valoración del bien correspondiente, contabilizando la pérdida como gasto del ejercicio y provocando una corrección del valor amortizable del bien.
- Revalorizaciones: No será admisible la revalorización de los bienes que componen el inmovilizado, salvo en el caso de regularizaciones de valores legalmente establecidas.

3. Normas particulares sobre inmovilizado material.

En particular se aplicarán las normas que se expresan con respecto a los bienes que en cada caso se indican:

- a) Solares sin edificar. Se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento como cierres, movimientos de tierras, obras de saneamiento y drenaje, así como los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder ejecutar obras de nueva planta; y también los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se realicen con carácter previo a su adquisición.
- b) Construcciones. Formarán parte de su precio de adquisición o coste de producción, además de todas aquellas instalaciones y elementos que tengan carácter de permanencia, las tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos del proyecto y dirección de obra. Deberá figurar por separado el valor del terreno y el de los edificios y otras construcciones.
- c) Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje. Su valoración comprenderá todos los gastos adicionales que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, y en su caso, el transporte, los seguros, derechos arancelarios, y otros similares.
- d) Los utensilios y herramientas incorporados a elementos mecánicos se someterán a las normas valorativas y de amortización aplicables a dichos elementos.

Con carácter general, los utensilios y herramientas que no formen parte de una máquina y cuyo período de utilización se estime no superior a un año, deben cargarse como gasto del ejercicio. Si el período de su utilización fuese superior a un año, se recomienda, por razones de facilidad operativa, el procedimiento de regularización anual, mediante su recuento físico; las adquisiciones se adeudarán a la cuenta de inmovilizado, regularizando al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por demérito.

Las plantillas y los moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie deben formar parte del inmovilizado material, calculándose su depreciación según el período de vida útil que se

estime. Los moldes utilizados para fabricaciones aisladas, por encargo, no deben considerarse como inventariables.

- e) Los gastos realizados durante el ejercicio con motivo de las obras y trabajos que la entidad lleva a cabo para sí misma se cargarán en las cuentas que correspondan del grupo 6. Las cuentas del subgrupo 22 se cargarán, por el importe de dichos gastos, con abono a la cuenta correspondiente del subgrupo 78.
- f) Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes de inmovilizado material serán incorporados al activo como mayor valor del bien en la medida que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil y siempre que sea posible conocer o estimar razonablemente el valor neto de los elementos que, por haber sido sustituidos, deban ser dados de baja del inventario.

4. Inversiones destinadas al uso general.

Los bienes adquiridos o construidos para ser entregados al uso general figurarán en el activo, hasta el momento de su entrega, por su precio de adquisición o coste de producción, siguiendo los criterios señalados para el inmovilizado material. No obstante, no será de aplicación lo establecido respecto a dotación de amortizaciones y demás correcciones valorativas.

5. Inmovilizado inmaterial.

Los diversos elementos comprendidos en el inmovilizado inmaterial se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción; se aplicarán los criterios establecidos para el inmovilizado material por lo que respecta a la dotación de amortizaciones y demás correcciones valorativas, sin perjuicio de lo señalado en las normas siguientes con respecto a los bienes y derechos que a continuación se indican.

- a) Propiedad industrial e intelectual.

En la valoración que debe darse a la propiedad industrial e intelectual, se seguirá el criterio general de precio de adquisición o coste de producción. En el caso de patentes, estos gastos vendrán incrementados por los correspondientes al registro y formalización de las mismas, mientras que en el caso de los modelos de utilidad se incorporarán además, los costes imputables a la producción de las muestras.

- b) Aplicaciones informáticas.

Se incluirán en el activo los programas de ordenador, tanto los adquiridos a terceros como los elaborados por la propia entidad, utilizando los medios propios de que disponga y únicamente en los casos en que esté prevista su utilización en varios ejercicios.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

c) **Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.**

Cuando de los términos del expediente administrativo de contratación o de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero se deduzca la voluntad de ejercer la opción de compra, los derechos derivados de dichos contratos se contabilizarán como activos inmateriales por el valor al contado del bien, debiendo reflejar igualmente la deuda total por las cuotas más la opción de compra.

La diferencia entre ambos importes, constituida por los gastos financieros de la operación, se contabilizará como gastos a distribuir en varios ejercicios.

Los derechos registrados como activos inmateriales serán amortizados, en su caso, atendiendo a la vida útil del bien objeto del contrato. Cuando se ejercite la opción de compra, el valor de los derechos registrados y su correspondiente amortización acumulada se dará de baja en cuentas, pasando a formar parte del valor del bien adquirido.

Los gastos a distribuir en varios ejercicios se imputarán a resultados de acuerdo con un criterio financiero.

6. Patrimonio Público del Suelo.

A los bienes y derechos incluidos en el Patrimonio Público del Suelo les serán de aplicación los criterios de valoración de los bienes del inmovilizado material.

7. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Se aplicarán las normas siguientes:

- a) Gastos financieros diferidos. Se valorarán por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de emisión de las deudas a que correspondan.

Dichos gastos se imputarán a resultados durante el período de vida de la deuda a que se refieran y de acuerdo con un plan financiero.

- b) Otros gastos amortizables. Se valorarán por su precio de adquisición o su coste de producción.

Estos gastos deberán imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato que los origine.

8. Valores negociables.

Los valores negociables comprendidos en los grupos 2 ó 5, sean de renta fija o variable, se valorarán en general por su precio de adquisición en el momento de la suscripción o compra.

Se entenderá por precio de adquisición el total satisfecho o que deba satisfacerse por la adquisición, incluidos los gastos inherentes a la operación. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se incluirá dentro del precio de adquisición el importe de los derechos preferentes de suscripción.
- b) El importe de los dividendos devengados o de los intereses, explícitos devengados y no vencidos en el momento de la compra, no formará parte del precio de adquisición. Dichos dividendos e intereses se contabilizarán en rúbricas específicas de acuerdo con su vencimiento.

A estos efectos, se entenderá por “intereses explícitos” aquellos rendimientos que no formen parte del valor de reembolso.

- c) En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el precio de adquisición de los respectivos valores. Para el cálculo de dicho coste se utilizará un criterio o fórmula valorativa de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia.

Cuando se trate de valores adquiridos a título gratuito, se acudirá para determinar el valor de adquisición a una prudente valoración de los títulos en función de su previsible valor de mercado. Si los títulos cotizan en un mercado secundario organizado se tomará como valor de adquisición la cotización media del trimestre anterior a la fecha de adquisición o la última cotización anterior a la fecha de adquisición si ésta es inferior. Si los títulos no cotizan en un mercado secundario organizado se acudirá al valor establecido por peritos tasadores, con arreglo a procedimientos racionales admitidos en la práctica, con un criterio de prudencia.

En todo caso, deberá aplicarse el método del precio medio o coste medio ponderado por grupos homogéneos; entendiéndose por grupos homogéneos de valores los que tienen iguales derechos.

9. Créditos y demás derechos a cobrar no presupuestarios.

Se registrarán por el importe entregado. En el caso de créditos, la diferencia entre dicho importe y el nominal de los créditos deberá computarse como ingreso por intereses en el ejercicio en que se devenguen, siguiendo un criterio financiero y reconociéndose el crédito por intereses en el activo.

Los créditos por venta de inmovilizado se valorarán por el precio de venta, excluidos en todo caso los intereses incorporados al nominal del crédito, los cuales serán imputados como se indica en el párrafo anterior.

Los intereses devengados y no vencidos figurarán en cuentas de crédito del grupo 2 ó 5 en función de su vencimiento.

Se registrarán en dichas partidas de crédito los intereses implícitos que se devenguen, con arreglo a un criterio financiero, con posterioridad a la fecha de adquisición de los valores negociables.

Deberán practicarse las correcciones de valor que procedan, dotándose, en su caso, las correspondientes provisiones, para reflejar las posibles insolvencias que se presenten con respecto al cobro de los activos de que se trate.

10. Deudas y demás obligaciones no presupuestarias.

Figurarán en el Balance por su valor de reembolso. En su caso, la diferencia entre dicho valor y la cantidad recibida figurará separadamente en el activo del Balance; tal diferencia debe imputarse anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero.

Las deudas por compra de inmovilizado se valorarán por su nominal. Los intereses incorporados al nominal, excluidos los que se hayan integrado en el valor del inmovilizado, figurarán separadamente en el activo del Balance, imputándose anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero.

11. Derechos a cobrar presupuestarios y obligaciones presupuestarias.

Los derechos a cobrar presupuestarios figurarán por el importe a percibir.

Los derechos a cobrar procedentes de ingresos de Derecho Público habrán de valorarse por el importe determinado en el acto de liquidación que los genere, tanto procedan de ingresos sin contraprestación y de exacción obligatoria, como de prestaciones de servicios, realización de actividades y utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Los derechos de cobro derivados de otras prestaciones de servicios y cesiones de bienes patrimoniales, efectuadas en régimen de Derecho Privado, se registrarán por el importe de la contraprestación a percibir por los mismos, sin incluir los impuestos legalmente repercutibles, ni los gastos satisfechos por cuenta del deudor, los cuales se integrarán en otras cuentas a cobrar no presupuestarias.

Los derechos de cobro derivados de la emisión de pasivos financieros se registrarán por el importe a percibir en el momento de la emisión.

Deberán realizarse las correcciones valorativas que procedan, dotándose, en su caso, las provisiones que reflejen el riesgo de insolvencia con respecto al cobro de los derechos de que se trate.

Las obligaciones presupuestarias figurarán por el importe a satisfacer. Dicho valor, que debe considerarse como la cantidad a pagar en el momento de su vencimiento, estará formado por el principal de la deuda más, en su caso, las retribuciones implícitas que se pudieran haber pactado en la financiación de la operación.

En el caso de obligaciones por compra de servicios figurarán por el importe de la contraprestación a realizar. Tal importe no comprenderá los impuestos legalmente deducibles, que se registrarán en cuentas a pagar no presupuestarias.

12. Impuestos sobre el valor añadido.

El importe soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los bienes de inversión o del circulante, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En el caso de operaciones de autoconsumo interno (producción propia con destino al inmovilizado de la entidad) que sean objeto de gravamen el importe no deducible se sumará al coste de los respectivos bienes de inversión.

No alterarán las valoraciones iniciales los ajustes en el importe del impuesto soportado no deducible consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.

Los créditos y débitos derivados de los importes repercutidos y de los soportados deducibles, respectivamente, se contabilizarán en rúbricas específicas, separados del resto de créditos y débitos.

13. Otros gastos.

Las transferencias y subvenciones concedidas, tanto corrientes como de capital, se valorarán por el importe entregado. Las transferencias o subvenciones en especie se valorarán por el valor neto contable de los elementos entregados y las subvenciones de capital por asunción de deudas por el valor actual de éstas, entendiéndose por tal la diferencia entre el máximo valor de reembolso y las retribuciones implícitas no devengadas en el momento de la asunción de la deuda.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de activos que no se consideren existencias se determinarán por la diferencia entre el derecho a cobrar recibido en contraprestación y el valor neto contable del activo entregado, incrementada por los gastos inherentes a la operación.

14. Otros ingresos.

Las transferencias y subvenciones recibidas, tanto corrientes como de capital, se valorarán por el importe recibido. Las transferencias o subvenciones en especie se cuantificarán por el valor venal de los bienes recibidos y las subvenciones de capital por asunción de deudas, por el valor actual de éstas.

Los ingresos derivados de adquisiciones de carácter lucrativo (herencias, legados y donaciones) se registrarán por el valor establecido en la correspondiente tasación pericial.

Los beneficios derivados de transmisiones de activos que no se consideren existencias se determinarán por la diferencia entre el derecho a cobrar

recibido en contraprestación y el valor contable neto del activo entregado, minorada por los gastos inherentes a la operación.

15. Cambios en criterios contables y estimaciones.

Por aplicación del principio de uniformidad no podrán modificarse los criterios de contabilización de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que deberán ser justificados en la Memoria. En estos supuestos, se considerará que el cambio se produce al inicio del ejercicio y se incluirá como resultados extraordinarios en la cuenta de resultados el efecto acumulado de las variaciones de activos y pasivos, calculadas a esa fecha, que sean consecuencia del cambio de criterio.

Los cambios en aquellas partidas que requieren para su valoración realizar estimaciones y que son consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse a los efectos señalados en el párrafo anterior como cambios de criterio contable.

16. Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Se considerarán principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

- a) El Plan de Cuentas Local Simplificado.
- b) Los documentos de principios contables públicos elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado.